

Viernes, 08 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021”

DECRETO SUPREMO Nº 015-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD);

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del SINAGERD, labor que realiza a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la precitada Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas, así como la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, la respuesta y la rehabilitación; se constituyen en algunos de los objetivos del SINAGERD, tal como se desprende del artículo 8 de la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, es responsable, entre otros, de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual constituye el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción, ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades integrantes del SINAGERD; asimismo, la supervisión de la ejecución, implementación y cumplimiento por parte de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial, y con la participación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su calidad de responsables técnicos a nivel nacional; de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021; y, de acuerdo a su numeral 6 “Lineamientos para la Estrategia de Implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, el citado Plan es de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas conformantes del SINAGERD, por lo que deben elaborar y ejecutar los planes específicos de Gestión del Riesgo de Desastres y otros planes e instrumentos de gestión que son de su competencia, así como realizar el respectivo monitoreo, seguimiento y evaluación;

Que, en determinadas épocas del año, varios departamentos de las zonas Alto Andinas y de la Selva de nuestro país sufren efectos negativos y daños a la vida, salud, actividad agrícola y ganadera e infraestructura, producidos por la ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y friaje). Ello ocasiona que la población que habita en dichas zonas se encuentre en situación de alta vulnerabilidad sea por su condición social (pobreza y pobreza extrema), por su grupo etario (niños, niñas, adultos mayores, etc.) y sobre todo por su ubicación territorial. Esta situación requiere una acción coordinada del Estado a través de un Plan Multisectorial que tenga mayor efectividad que en sus versiones anteriores;

Que, conforme al literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial es el órgano de Alta Dirección a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del SINAGERD, facilitando los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema, efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben desarrollarse en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento;

Que, a fin de contribuir a la construcción de la resiliencia de las poblaciones, así como de sus actividades económicas y medios de vida, a los efectos adversos de las heladas y friaje, en todas las etapas de la vida y en los ámbitos territoriales priorizados; así como con la finalidad de articular las actividades de reducción del riesgo y de preparación para reducir la vulnerabilidad de la población ante heladas y friaje, en el marco de las competencias de cada entidad interviniente y consolidando los esfuerzos del Gobierno Nacional orientados a intervenir en las zonas críticas (altoandinas y selva); la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial y con la participación de las entidades competentes, ha elaborado el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021”, considerando como ámbito para la ejecución de las intervenciones a un total de 5,448 centros poblados expuestos a los efectos adversos de las Heladas en 400 distritos del país; así como a un total de 2,747 centros poblados expuestos al fenómeno de friaje distribuidos en 116 distritos. Es decir, el presente Plan focaliza intervenciones en un total de 8,195 centros poblados ubicados en 516 distritos del país;

Que, las entidades públicas involucradas en la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021” cuentan con sus respectivos presupuestos institucionales para implementar las intervenciones a su cargo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021”;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021

Apruébese el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021”, que en Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo; para la articulación multisectorial de intervenciones del Gobierno Nacional en los centros poblados y distritos focalizados ante heladas y friaje.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021

Disponer que los Ministerios, los organismos públicos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021” y velen por su cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, conforme a sus presupuestos institucionales, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Seguimiento del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021

Encargar al Viceministerio de Gobernanza Territorial en coordinación con la Oficina de Cumplimiento de Gobierno e Innovación Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros el seguimiento al cumplimiento del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021”.

El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma, deberá establecer las metas de resultados, a partir de la información generada y proporcionada por el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Riego, según el indicador de su competencia en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021.

Artículo 5.- Informe al Consejo de Ministros

El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros debe informar semestralmente al Consejo de Ministros sobre los avances en el cumplimiento del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021.

El Consejo de Ministros podrá constituir un grupo de trabajo a nivel Viceministerial encargado de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019 - 2021”.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el presente decreto supremo y el “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021” aprobado, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción; y, el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Saldos de entrega de bienes y/o servicios

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021” aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo, que cuenten con saldos de bienes y/o servicios, luego de culminada la distribución por centro poblado y/o distrito a la población objetivo prioritaria contemplada en el Plan y siempre que la entrega no implique gastos adicionales de recursos; podrán, en cada ejercicio presupuestal, de acuerdo a su competencia, realizar la entrega de los bienes y/o servicios a favor de la población vulnerable ubicada en los centros poblados y/o distritos focalizados.

Segunda.- Saldos de entrega de bienes y/o servicios del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2018

Autorícese a las entidades involucradas en la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2018” para que, de manera excepcional, distribuyan los saldos de bienes y/o servicios restantes correspondientes a dicho Plan Multisectorial, en los centros poblados y/o distritos y población objetivo del “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2019-2021” aprobado por el artículo 1 del presente dispositivo, y cuyos costos que se generen serán financiados con cargo a su presupuesto institucional; correspondiendo presentar un cronograma de distribución, así como un informe específico sobre su cumplimiento, al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huacos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 016-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 077-2019-GRM/GOB del 06 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 554-2019-INDECI/5.0 de fecha 07 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00005-2019-INDECI/11.0, de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se informa que debido a las fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Moquegua, afectando principalmente las viviendas, colapso de la infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00005-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 095-2019-GRM/GGR-GRRNA del 06 de febrero del 2019 del Gobierno Regional de Moquegua, (ii) el Reporte Complementario N° 377 - 07/02/2019 / COEN - INDECI / 03:25 horas, y (iii) el Reporte Complementario N° 379-07/02/2019/ COEN - INDECI /07:00 horas del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00005-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua, y por los daños ocasionados por los deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, han afectado principalmente las viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, productiva y de servicios; y por ello resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de la solución de la misma, así como la duración del periodo de lluvias, en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, precisando las medidas y/o acciones por realizar;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Moquegua y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huacos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA

Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 017-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 043-2019-OSNDCI GR/GOB.REG.TACNA del 05 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 547-2019-INDECI/5.0 de fecha 07 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00006-2019-INDECI/11.0, de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se informa que a raíz de las intensas precipitaciones pluviales registradas en el departamento de Tacna; además del huaico de gran consideración ocurrido en el Centro Poblado de Chucatamani, distrito de Héroes de Albarracín, provincia de Tarata; en evaluaciones realizadas por personal técnico en el terreno, se evidencia también que en la carretera Panamericana perteneciente a la red vial nacional y en otras vías menores, se han producido varios deslizamientos que abarcan varias zonas de distritos ubicados en las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, siendo necesario que se desarrolle la evaluación de daños y análisis de necesidades complementario;

Que, asimismo, se indica en el citado Informe Técnico que el volumen de las lluvias ha originado el incremento del caudal del Río Sama, Uchusuma, Calientes, Seco, entre otros, hecho que ha ocasionado desbordes, daño en las bocatomas, erosión e inundación de cultivos, afectación de viviendas, de la infraestructura vial y de servicios de agua y desagüe, entre otros, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00006-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Oficio N° 043-2019-OSNDCI GR/GOB. REG. TACNA del 05 de febrero de 2019; (ii) el Oficio N° 171-2019- GRPPAT/ GOB. REG. TACNA del 06 de febrero de 2019; (iii) el Informe N° 023-2019-OSDNCI/ GOB. REG. TACNA del 04 de febrero de 2019 del Gobierno Regional de Tacna, y (iv) el Reporte Complementario N° 372-06/02/2019/COEN-INDECI del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00006-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Tacna, y por los daños ocasionados por los deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de la solución de la misma; así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, precisando las medidas y/o acciones por realizar;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Tacna y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TACNA	TACNA	1	CALANA
		2	POCOLLAY
		3	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
		4	PACHIA
		5	CIUDAD NUEVA
		6	INCLAN
		7	SAMA
		8	PALCA
	TARATA	9	SITAJARA
		10	SUSAPAYA
		11	HÉROES ALBARRACÍN
		12	TICACO
		13	ESTIQUE PAMPA
		14	ESTIQUE
	CANDARAVE	15	HUANUARA
		16	QUILAHUANI
	JORGE BASADRE	17	ILABAYA

04 PROVINCIAS

17 DISTRITOS

AGRICULTURA Y RIEGO**Modifican la R.M. N° 0328-2018-MINAGRI, que crea el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0041-2019-MINAGRI**

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, cuya función principal es liderar y dirigir el proceso de transformación digital, evaluando que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0328-2018-MINAGRI, se crea el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual está conformado por el/la Secretario/a General, en representación de el/la Ministro/a de Agricultura y Riego, quien lo preside; el/la Líder de Gobierno Digital; el/la Director/a de la Oficina de Tecnología de la Información; el/la Director/a de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el/la Director/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria; y, el/la Oficial de Seguridad de la Información;

Que, se ha visto por conveniente modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0328-2018-MINAGRI, a fin de designar como nuevo representante de el/la Ministro/a de Agricultura y Riego a el/la Jefe/a de Gabinete de Asesores; así como incorporar el artículo 2-A, referido a la Secretaría Técnica del Comité de Gobierno Digital del MINAGRI;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Tecnología de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0328-2018-MINAGRI, que crea el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual queda en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego
Créase el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que está conformado por:

a) El/la Jefe/a de Gabinete de Asesores, en representación de el/la Ministro/a de Agricultura y Riego, quien lo preside.

b) El/la Líder de Gobierno Digital.

c) El/la Director/a de la Oficina de Tecnología de la Información.

d) El/la Director/a de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

e) El/la Director/a de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria.

f) El/la Oficial de Seguridad de la Información.

La participación de los integrantes del precitado Comité es ad honorem”.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 2-A a la Resolución Ministerial N° 0328-2018-MINAGRI

Incorpórese el artículo 2-A a la Resolución Ministerial N° 0328-2018-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2-A.- Secretaría Técnica

El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con una Secretaría Técnica que es ejercida por el/la Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego, quien brinda el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0042-2019-MINAGRI

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nos. 0446-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG y 1111-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, y los Informes Legales Nos. 951-2018-MINAGRI-SG/OGAJ y 074-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y de acuerdo a los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la norma citada, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar el seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y, adoptar las medidas correspondientes;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de sus funciones específicas consiste en dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Agraria, como el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, de obligatorio cumplimiento por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, la cual consta de doce (12) ejes de Política que favorecerán el desarrollo sostenible;

Que, el Eje de Política 3: Seguridad Jurídica sobre la tierra, referido al proceso de formalización de la propiedad agraria a nivel de predios individuales, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, es considerado el principal medio para otorgar seguridad jurídica a la propiedad rural, y tiene incidencia en los niveles de inversión y de acceso a financiamiento de parte de los agentes agrarios, lo que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las áreas rurales;

Que, de acuerdo con el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas; determinándose mediante Decreto Supremo N° 018-2014-MINAGRI, los procedimientos y servicios de los gobiernos regionales en materia de Catastro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el mismo que tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, mediante los Oficios de Vistos, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural ha remitido, para aprobación, el proyecto de Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, de importante utilidad y guía para los gobiernos regionales en la ejecución del procedimiento de levantamiento catastral de predios objeto de titulación en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con las visaciones del Viceministerio de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual

Aprobar el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y sus dieciséis (16) anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales que tienen a su cargo las acciones de levantamiento del catastro de predios rurales individuales en el marco de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los procedimientos y servicios catastrales a los que se refiere el artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) conjuntamente con el citado Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Oficializan la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros para el año 2019, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0007-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

30 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Epidemiológico de la situación de rabia de los herbívoros en el país - 2018, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10 de la citada Ley, dispone que el SENASA tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosológicas de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonosológicas oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, a través del Informe técnico del visto, la Subdirección Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de esta Dirección, señala que la enfermedad de Rabia en los herbívoros es una enfermedad reportada en el país que afecta principalmente al ganado bovino, equino, caprino y ovino. Asimismo, refiere que entre los años 2002 y 2017 se han reportado notificaciones positivas de Rabia en los herbívoros, correspondiente a los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno (transmitida por perro), San Martín y Ucayali. De otro lado, señala que debido a los casos de rabia en Cajamarca, existe desplazamiento de la enfermedad hacia las zonas límites con Piura y Lambayeque. Finalmente, añade que en el año 2018, se reportaron en el país casos positivos de rabia en provincias y distritos que no fueron afectados en el 2017.

Que, estando a lo expuesto y bajo dicho marco legal, resulta necesario que este Despacho disponga la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de Rabia en los herbívoros, en los Departamentos afectados o donde exista riesgo de la enfermedad, a fin de contar con el marco sanitario oficial para realizar esta actividad, además de proteger a las especies susceptibles de contraer esta enfermedad;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con los vistos buenos de los Directores de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y Subdirección^(*) de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros para el año 2019, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali.

Artículo 2.- Autorícese a las Direcciones Ejecutivas a establecer la estrategia de vacunación contra la enfermedad de Rabia para el presente año en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la citada enfermedad.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Subdirección", debiendo decir: "Subdirección".

Artículo 3.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA a fin de realizar la campaña de vacunación, podrán coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la práctica privada para la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permita llevar a cabo esta actividad, en los que se establecerán los compromisos acordados con las entidades públicas y privadas participantes.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Designan Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 025-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de enero de 2019, se encargó las funciones de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Oswaldo Díaz Gonzalo, quien ejerció dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que dé por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones al señor Oswaldo Díaz Gonzalo como Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Economista JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 0016-2019-INIA

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0016-2019-INIA, publicada el día 29 de enero de 2019.

DICE:

“(…) asimismo, se tiene previsto la ejecución de diez (10) subproyectos de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria por la suma de quinientos veinte y cuatro mil novecientos diez y siete y 00/100 soles (S/ 524 917,00), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (...)”

DEBE DECIR:

“(…) asimismo, se tiene previsto la ejecución de diez (10) subproyectos de capacitación por competencias en extensión e innovación agraria por la suma de quinientos veinte y cuatro mil novecientos diez y siete y 00/100 soles (S/ 524 917,00), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8331-PE, suscrito con el Banco Mundial, fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, según los Anexos N° 01 y 02 (...)”

DICE:

“(…)”

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por la suma de seis millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y ocho y 00/100 soles (S/ 6 246 898,00), fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversas entidades públicas, de acuerdo a los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

DEBE DECIR:

“(…)”

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por la suma de seis millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y ocho y 00/100 soles (S/ 6 246 898,00), fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de diversas entidades públicas, de acuerdo a los Anexos Nos. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

En el Anexo N° 01:

DICE:

“(…)”

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEBE DECIR:

“(…)”

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

En el Anexo N° 02:

DICE:

“(...)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEBE DECIR:

“(...)

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

CULTURA

Encargan las funciones de Jefe Institucional del Archivo General de la Nación

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2019-MC

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en su artículo 11, que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito a dicho ministerio;

Que, con Resolución Suprema Nº 012-2017-MC se designó a la señora Luisa María Vetter Parodi en el cargo de Jefa del Archivo General de la Nación;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que corresponde aceptar, y encargar a quien asumirá el mencionado cargo, a fin de garantizar su normal funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Luisa María Vetter Parodi al cargo de Jefa del Archivo General de la Nación; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, las funciones de Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Autorizan viaje de servidores a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 043-2019-MC

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS; la Carta s/n del Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA de fecha 12 de mayo de 2017; los Informes N° 900202-2018/DGIA/VMPCIC/MC, N° 900230-2018/DGIA/VMPCIC/MC, N° 000025-2019/DGIA/VMPCIC/MC y el Memorando N° 000047-2019/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Carta s/n del Presidente del Programa Ibermúsicas de enero de 2019; el Proveído N° 000635-2019/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, los literales c) y f) del artículo 7 de la citada ley, disponen que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; así como, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural, respectivamente;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene dentro de sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación, la promoción de la creación artística y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el artículo 77 del precitado ROF establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA traslada al Ministerio de Cultura la invitación oficial para que la República del Perú participe como País invitado en la "Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, mediante los Informes N° 900202-2018/DGIA/VMPCIC/MC y N° 900230-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que ARCOMadrid es una de las principales ferias de arte contemporáneo a nivel internacional que se celebra anualmente en el mes de febrero en la capital española con la intención de reunir una oferta artística variada, logrando consagrarse a la fecha como espacio de conocimiento para coleccionistas, galeristas, comisarios y profesionales del arte procedentes de todos los rincones del mundo e impulsor de los nuevos nombres y propuestas del panorama internacional de las artes visuales; asimismo, precisa que las fechas confirmadas para su realización son del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, y que las actividades que conforman la programación que implica la participación de Perú como País invitado tienen como inicio el mes de febrero de 2019 y como fin aproximado el mes de junio de 2019;

Que, por otro lado, con la Carta s/n de enero de 2019, del Presidente del Programa Ibermúsicas, señor Gabriel Goñi Dondi, se invita al señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Director de la Dirección de Artes, para participar en la XVI Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS, a realizarse los días 6, 7 y 8 de marzo de 2019, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, a través del Informe N° 000037-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señala que la participación peruana en la "Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid 2019", impulsada a través del Ministerio de Cultura, debe

ser considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover las industrias culturales y las artes contemporáneas, insertándolas en el mercado internacional, al mismo tiempo que posiciona al país en la élite latinoamericana de las artes visuales, replicando experiencias exitosas como las acontecidas con Argentina y Colombia en ARCOmadrid, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2019-MC de fecha 25 de enero de 2019, se conforma la Delegación a cargo del Ministerio de Cultura que representará a la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, en ese sentido, la Dirección de Artes en el precitado Informe N° 000037-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, considera fundamental para el desarrollo de las industrias culturales peruanas, la participación de la mencionada Delegación en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”, precisándose que los gastos por concepto de pasajes aéreos en el caso de trece (13) de las personas integrantes de dicha Delegación, serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, atendiendo a que la participación peruana en el precitado evento constituye una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, la Dirección de Artes considera necesaria la participación de los señores Félix Antonio Lossio Chávez, Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Director de la Dirección de Artes; Cintya Gabriela Amez Vargas, Coordinadora de Proyectos de Gestión Interinstitucional de la Dirección de Artes; y Rafael Carlos García Vivar, Coordinador del canal web Cultura24.tv, en el precitado evento; precisándose que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de dichos servidores serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, la Dirección de Artes señala que las reuniones del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS representan un espacio de permanente diálogo, reflexión y búsqueda de consenso que beneficia al territorio Iberoamericano, y aporta al desarrollo del Programa. Además, dichos encuentros han servido para reconocer y destacar el impacto que tienen las músicas en el desarrollo socio - económico de los países iberoamericanos, como elemento generador de empleo y promotor de identidad, siendo indispensable que el Ministerio de Cultura de la República del Perú, como antena del Programa, forme parte de las discusiones, toma de decisiones y acuerdos a través de un representante;

Que, en ese sentido, se solicita se autorice la participación del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Director de la Dirección de Artes, en la XVI Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS, evento en el cual se aprobarán las convocatorias, los concursos y la distribución del Fondo IBERMÚSICAS mediante el Plan Operativo Anual 2019; precisándose que el Programa IBERMÚSICAS asumirá los gastos de hospedaje y alimentación del mencionado servidor, durante cuatro noches (5, 6, 7 y 8 de marzo de 2019);

Que, a través del Informe N° 000025-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, y del Memorando N° 000047-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que se autorice la participación de las personas señaladas en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”; así como del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez en la XVI Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje, a la ciudad de Madrid, Reino de España, de trece (13) de los miembros de la Delegación a cargo del Ministerio de Cultura que representará a la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”; de los servidores del Ministerio de Cultura que asistirán a dicho evento en marco al cumplimiento de sus funciones y conforme a la naturaleza de sus cargos; y del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez en la XVI Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa IBERMÚSICAS; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, según corresponde, de acuerdo con lo detallado en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios

públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores señalados en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente resolución, a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo al detalle contenido en los mencionados Anexos; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer que las personas cuyo viaje se autoriza a través del artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), y de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Disponen la eliminación de cinco procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-2019-MC

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 018-2019-BNP-GG de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Memorando N° 000057-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la precitada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Biblioteca Nacional del Perú - BNP es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 y en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, la BNP es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, el cual tiene por finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de bibliotecas organizadas en

todo el territorio nacional y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y de desarrollo humano;

Que, los numerales 40.3 y 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente; y, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial; respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del precitado TULO de la Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se ratifican procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; habiéndose ratificado cinco (5) procedimientos administrativos de la BNP;

Que, a través del Oficio N° 018-2019-BNP-GG recibido el 21 de enero de 2019, la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú remite el Informe Legal N° 23-2019-BNP-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico N° 016-2018-BNP-GG-OPP-EMO del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde se precisa que de los doce (12) procedimientos administrativos de la BNP, solo cinco (5) han sido ratificados; por lo tanto, corresponde eliminar siete (7) de los cuales cinco (5) estarían consignados en el TUPA de la BNP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MC;

Que, mediante el Memorando N° 000057-2019/OGPP/SG/MC de fecha 24 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000013-2019/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, donde se concluye que corresponde la emisión del acto resolutorio por el cual se disponga la eliminación de cinco (5) procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la BNP, como medida de simplificación administrativa;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la eliminación de cinco (5) procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MC, conforme el siguiente detalle:

N° de orden TUPA BNP	Procedimientos Administrativos eliminados
3	Registro de Proyecto Editorial.
8	Autorización para exportación o salida temporal de bien(es) documental(es)

	bibliográfico(s) perteneciente(s) a la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exhibición.
9	Autorización para exportación temporal de bien(es) integrante(s) del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de la Nación con fines de exhibición, restauración o misiones diplomáticas o consulares.
10	Cancelación de registro en el Registro Nacional de Material Bibliográfico por deterioro.
11	Rectificación de registro en el Registro Nacional de Material Bibliográfico por omisión.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en los portales web del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), y de la Biblioteca Nacional de Perú (www.bnp.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0133-2019-DE-MGP

Lima, 5 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0154 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de noviembre de 2018, el Comandante de la Fuerza de Submarinos de la Flota del Pacífico de los Estados Unidos de América ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que dos (2) representantes de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Décimo Octava Conferencia Anual de Submarinos del Asia-Pacífico, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 15 de febrero de 2019;

Que, con Oficio P.200-1907 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Navío César Augusto MAURICIO Jaramillo y al Capitán de Corbeta Wilfredo Nicolás BERTO Muñoz, para que participen en la mencionada conferencia; lo que permitirá tener conocimiento de los grandes avances en la cooperación regional de rescate de submarinos; así como, ser parte de la toma de decisiones de las Armadas que operan con unidades submarinas en la Región Asia-Pacífico, en lo relativo a los procedimientos de cooperación internacional en caso de requerirse efectuar la búsqueda y rescate de dotaciones submarinas hundidas en el Océano Pacífico;

Que, de acuerdo con el documento N° 003-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Múltiple N° 017-2018-MINDEF/VPD de fecha 3 de diciembre de 2018, el Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa ha remitido al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, el Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-18-000275 del Agregado de Defensa a la Embajada del Reino de España en el Perú, de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual informa al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el ofrecimiento de una (1) vacante para el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), en el marco de la oferta de cursos del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEN), ciclo 2019-2020, el cual consta de una fase a distancia (abril - julio 2019) y otra fase presencial (setiembre - julio 2020); asimismo, ha solicitado se proponga un (1) candidato para que participe en el referido curso;

Que, mediante Carta G.500-6495 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina ha informado a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que se ha propuesto al Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, para que participe en el mencionado curso;

Que, por Carta N° 029-2018/MINDEF/SG de fecha 26 de diciembre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa hace de conocimiento al Agregado de Defensa a la Embajada del Reino de España en el Perú, que se ha designado al Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, para que asista al citado curso;

Que, según Boletín Oficial del Ministerio de Defensa del Reino de España de fecha 31 de diciembre de 2018, la Armada Española establece que el referido curso, se realizará en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), ubicada en la Ciudad de Madrid, Reino de España en los siguientes períodos: Período No-Presencial del 1 de abril al 30 de junio de 2019 y Período Presencial del 9 de setiembre de 2019 al 26 de junio de 2020; asimismo, en el Numeral 3.3, indica que la presentación de los alumnos procedentes de países aliados y amigos, se realizará el 26 de agosto del 2019;

Que, mediante Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-19-000003 de fecha 3 de enero de 2019, el Jefe del Órgano de Apoyo de la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Reino de España en el Perú comunica al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, que el Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, ha sido admitido como alumno del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS);

Que, con Carta S/N de fecha 18 de enero de 2019, el Jefe de Estado Mayor de la Armada Española hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, el ofrecimiento de una pasantía en el Estado Mayor de la Armada de España, del 1 de febrero al 31 de agosto de 2019, para el Oficial de la Marina de Guerra del Perú que participará en el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS);

Que, por Oficio N.1000-0073 de fecha 22 de enero de 2019, el Director General Accidental de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, para que participe en las mencionadas actividades; lo que permitirá capacitar a Oficiales en instituciones militares extranjeras, brindándoles mayores conocimientos y experiencias para que desempeñen eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor y de Educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es preciso mencionar que luego de las coordinaciones efectuadas entre el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España y el Ministerio de Defensa del Reino de España, se acordó que el Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, quien se encuentra efectuando su Entrega de Cargo como Oficial Ayudante del Comandante General de la Marina, viajará el 10 de febrero de 2019;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 26 de junio de 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de sus hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 014-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por

lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, CIP. 00917941, DNI. 43307726, para que participe en la pasantía en el Estado Mayor de la Armada de España y en el Período Presencial del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), a realizarse en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), en la Ciudad de Madrid, Reino de España, del 10 de febrero de 2019 al 26 de junio de 2020; así como, autorizar su salida del país el 8 de febrero de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Madrid (Reino de España)

US\$. 1,520.00 x 4 personas (titular e hijos)

US\$. 6,080.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 6,080.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 5,052.50 / 28 x 19 días (febrero 2019) € 3,428.48
€ 5,052.50 x 10 meses (marzo - diciembre 2019) € 50,525.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

€ 5,052.50 x 2 compensaciones € 10,105.00

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 64,058.48

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al Segundo Párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Establecen las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Puno y el Gobierno Regional de Ucayali, para implementación de

la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social articula y coordina entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como para la evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tendrá a su cargo la coordinación de las intervenciones, en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, para lo cual podrá dictar las disposiciones que sean necesarias en el marco de dicha coordinación;

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 37 000 000,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS; las cuales se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, quedando para dicho efecto el MIDIS exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda facultado a financiar las acciones de diagnóstico, investigación y coordinación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, incluyendo las que correspondan a la operación de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, hasta por la suma de S/ 2 021 619,00 (DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), la que se encuentra comprendida en la suma señalada en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30879;

Que, en adición, la referida Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de dicha disposición, las que incluyen las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales y el monto correspondiente a ser transferido;

Que, con Informe N° 08-2019-MIDIS/PNPAIS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, adjunta el Informe Técnico N° 001-2019-MIDIS/PNPAIS-UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del citado Programa, en el cual se señala que se ha acordado con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional del departamento de Loreto, Gobierno Regional del departamento de Puno y Gobierno Regional del departamento de Ucayali, las acciones que estas deben cumplir a fin de que se proceda con la transferencia de los recursos señalados en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, hasta por un monto total de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 29-2019-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable respecto a los montos señalados para las acciones que deben realizar las entidades correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las acciones que deben realizar las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales para la transferencia de recursos, a fin de financiar la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad - EASS, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS, en el marco de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense las acciones que el Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Puno y Gobierno Regional de Ucayali, deben cumplir para hacer efectiva la transferencia de los recursos señalados en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por un monto total de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES); las mismas que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Presentación de Informes

A efectos de la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobierno Regional de Loreto, Gobierno Regional de Puno y Gobierno Regional de Ucayali, estas entidades deben remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, dentro de los cuatro (4) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma; siendo responsables de la veracidad y confiabilidad de la información remitida. Asimismo, deben reportar al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la ejecución presupuestal trimestral de los recursos transferidos.

Artículo 3.- Propuesta de Dispositivo Autoritativo

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, luego de recibir los informes a que se refiere el artículo anterior, debe verificar el cumplimiento de las acciones previstas y establecer el monto a ser transferido a cada entidad, propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el dispositivo autoritativo para la transferencia de recursos, conforme a lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora de la Dirección de Presupuesto Temático

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 046-2019-EF-43

Lima, 6 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 412-2017-EF-43 se designó al señor José Carlos Chávez Alzamora, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor José Carlos Chávez Alzamora ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Carlos Chávez Alzamora, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Nadia Yesquén Puertas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Directora de la Dirección de Presupuesto Temático, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 020-2019-MINEDU

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0130511-2018, el Informe Nº 00008-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe Nº 00090-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como,

el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 24 de la Ley señala que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de Educación Superior; asimismo, establece que las condiciones básicas de calidad para los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior las establece el Ministerio de Educación;

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del Instituto de Educación Superior y la Escuela de Educación Superior, de sus programas de estudios y de sus filiales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley deben licenciarse como Institutos de Educación Superior o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo con un cronograma que apruebe y publique el Ministerio de Educación;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, la misma que tiene por finalidad desarrollar las condiciones básicas de calidad, cuyo cumplimiento es de exigencia obligatoria para la obtención de la autorización de funcionamiento, durante la vigencia de la misma y para la ampliación de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluido sus locales;

Que, posteriormente mediante la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, se aprueban “Los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, los cuales tienen los siguientes objetivos: a) establecer disposiciones que regulen y orienten la gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), y b) asegurar la elaboración e implementación de programas de estudios pertinentes y de calidad para la formación integral de los estudiantes en los referidos institutos y escuelas;

Que, con Oficio N° 00046-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00008-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, la misma que permitirá desarrollar las condiciones básicas de calidad para el procedimiento de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica y articular los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica” con las condiciones básicas de calidad de los IES y EEST; siendo necesario para ello, derogar la Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Aprueban Norma Técnica denominada “Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 023-2019-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente 0241822-2018, el Informe N° 00037-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 00094-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el servicio del auxiliar de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se brinda en condición de nombrado y contratado, sujeto a las disposiciones establecidas en la citada Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 30493, en concordancia con el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato o el nombramiento del auxiliar de educación, de acuerdo a las labores propias del auxiliar de educación;

Que, de acuerdo al artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones del citado Reglamento; asimismo, el artículo 216 del referido Reglamento,

señala que el acceso al cargo de auxiliar de educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED, se aprobó la Directiva N° 003-2013-MINEDU-SG-OGA-UPER denominada “Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación”; la misma que establece los procedimientos y criterios técnicos para efectuar dicho proceso de contratación;

Que, mediante Oficio N° 00068-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00037-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la “Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial”; la misma que tiene, entre sus objetivos, establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del proceso de contratación de auxiliares de educación, con el propósito de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las referidas instituciones educativas; siendo necesario para ello, derogar la Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 003-2013-MINEDU-SG-OGA-UPER denominada “Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación”.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial”; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Crean la Unidad de Protección Especial de Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 033-2019-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2019

Vistos, los Informes Nº 34-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF y Nº 01-2019-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF y la Nota Nº 039-2019-MIMP-DGNNA-DPE de la Dirección de Protección Especial, las Notas Nº 758-2018-MIMP-DGNNA y Nº 014-2019-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe Nº 008-2019-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe Nº 018-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 048-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente tiene, entre otras, la función de iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar de niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, el cual se encuentra vigente desde el 11 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que a partir de su vigencia las Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el MIMP asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, la Dirección de Protección Especial, a través de los Informes Nº 34-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF y Nº 01-2019-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF ha efectuado el sustento técnico para la creación de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, la cual asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inician en el Distrito Judicial de Lima Sur que comprende los distritos de Lurín, Pachacámac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador, Chorrillos y Villa María del Triunfo, así como de aquellos procedimientos que se encuentran en trámite en la Unidad de Protección Especial de Lima correspondiente al citado Distrito Judicial, en virtud de lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 278-2015-MIMP, por lo que propone y solicita la expedición de la resolución que establezca el inicio de la competencia de la mencionada Unidad de Protección Especial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando Nº 048-2019-MIMP/OGPP, hizo suyo el Informe Nº 008-2019-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe Nº 018-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, y ii) la Oficina de

Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para la creación e inicio de competencia de la referida Unidad de Protección Especial;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo para la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur

Créase la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de Lurín, Pachacámac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador, Chorrillos y Villa María del Triunfo, así como de aquellos procedimientos que se encuentran en trámite en la Unidad de Protección Especial de Lima correspondiente al citado Distrito Judicial.

Artículo 2.- De los expedientes en trámite del Distrito Judicial de Lima Sur que se encuentran en la Unidad de Protección Especial de Lima

La Unidad de Protección Especial de Lima, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, debe remitir los expedientes que correspondan al Distrito Judicial de Lima Sur, que se encuentran en trámite, a la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, en virtud a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCION MINISTERIAL N° 036-2019-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 381), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FREDDY DIAZ CASTILLO en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 037-2019-PRODUCE

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 040-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 101-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, a través del Oficio N° 040-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° 6-1-2019-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación del señor Víctor Alejandro Baca Ramos como Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco”; asimismo, remite el Informe N° 010-2019-ITP/OGRRHH, con el cual se sustenta la citada propuesta de designación;

Que, atendiendo lo expuesto, es necesario designar al señor Víctor Alejandro Baca Ramos como Director del referido CITE;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Víctor Alejandro Baca Ramos como Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco”.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Disponen el cambio de denominación de determinados Centros de Innovación Tecnológica Públicos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 038-2019-PRODUCE

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 343-2018-ITP/DE y 16-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Memorando Nº 2196-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización; el Memorando Nº 1658-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe Nº 100-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 063-98-ITINCI, se crea el Proyecto “Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas” - CITEccal, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria del cuero, calzado y sus derivados;

Que, con Resolución Suprema Nº 149-2000-ITINCI, se crea el Proyecto “Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid”, que tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción vitivinícola y en particular de apoyar la promoción nacional e internacional del Pisco, bebida bandera del Perú; posteriormente, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 003-2013-PRODUCE, se modifica la denominación del “CITEvid” por “CITEagroindustrial”;

Que, por Resolución Suprema Nº 150-2000-ITINCI, se crea el Proyecto “Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera”, el mismo que tiene como objetivo promover la innovación y mejorar la calidad, productividad e información para el desarrollo competitivo en las diferentes etapas de la transformación e industrialización de productos de madera y afines;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 006-2014-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, cuyo objetivo es mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción agroindustrial, madera y muebles, así como otros productos industriales de competencia del Sector Producción;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2015-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, el cual tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las empresas y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación y desarrollo de productos, generando mayor valor en la transformación de recursos hidrobiológicos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como el externo;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, cuyo objeto es normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE; el artículo 4 de dicho dispositivo, señala que el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora de la política y los lineamientos en innovación productiva para los CITE, y que la creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE debe sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1228 y el primer párrafo del artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señalan que los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de los CITE artesanales y turísticos;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1228, los CITE públicos deben adecuarse a dicha norma y a su reglamento;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica es definido como la organización, creada y calificada, que es promovida y gestionada por una persona jurídica de derecho público o privado, que contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos;

Que, asimismo, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, se faculta al Ministerio de la Producción a establecer mediante Resolución Ministerial las condiciones, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación y mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° 100-16-2018-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone el cambio de denominación de los Centros de Innovación Tecnológica Públicos, creados con anterioridad a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, a "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", con la finalidad de uniformizar la denominación de los CITE Públicos y lograr su posicionamiento institucional en los diversos espacios;

Que, mediante Memorando N° 2196-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización remite el Informe N° 053-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DT-RUJ, con el cual la Dirección de Tecnología emite opinión favorable respecto de la propuesta presentada por el ITP, señalando que es pertinente uniformizar el significado de las siglas CITE de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, con Memorando N° 1658-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 037-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo, a través del cual la Dirección de Normatividad concluye que, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, es viable el cambio de la denominación del CITEccal, CITEagroindustrial, CITEmadera, CITEproductivo y CITEpesquero, a Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, precisando que la adecuación de dichas denominaciones califica como una medida que contribuirá a la mejor aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la denominación de los Centros de Innovación Tecnológica Públicos que se indican a continuación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

a) “Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas”, creado por Resolución Suprema N° 063-98-ITINCI, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal”.

b) “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, creado por Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI y modificado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”.

c) “Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera”, creado por Resolución Suprema N° 150-2000-ITINCI, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera”.

d) “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, creado por Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo”.

e) “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, creado por Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE, por “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Modifican la R.M. N° 586-2018-PRODUCE, que autorizó al IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental con artes de pesca de línea “Pole and line” a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn, registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2019-PRODUCE

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 045-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes Nos. 011 y 033-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, los Informes Nos. 111 y 139-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, disponen que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones o extraigan recursos hidrobiológicos, siendo dicha autorización intransferible, debiendo pagar los correspondientes derechos por concepto de permiso de pesca o concesiones cuando los recursos hidrobiológicos provenientes de la investigación se destinen a su comercialización, y que para el caso de la utilización de embarcaciones de bandera extranjera, dicha investigación además de ser autorizada a plazo determinado mediante Resolución Ministerial, es necesario que la embarcación cuente con permiso de pesca para su realización, estando obligado su titular a proporcionar la información relativa a las investigaciones realizadas en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción otorgará permisos de pesca a las embarcaciones pesqueras atuneras que utilicen como aparejos y/o artes de pesca la caña, el palangre, el cerco y cualquier otro método selectivo recomendado por la CIAT o el APICD, que evite la captura de cetáceos menores o permita su escape; esta disposición no limita la facultad del Ministerio de la Producción establecida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2018-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental con artes de pesca de línea "Pole and line" a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn, registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, cuyo objetivo general es evaluar la eficiencia y selectividad del arte de pesca "Pole and line" dirigida al atún, entre otras requeridas para la pesca objetivo en el ámbito del mar peruano, por el período comprendido de enero a julio de 2019, un vez obtenido el derecho administrativo de acuerdo al procedimiento TUPAPRODUCE correspondiente a la obtención de permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 045-2019-IMARPE/CD remite un "BREVE INFORME SUSTENTATORIO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE OPERACIÓN DE LA PESCA EXPERIMENTAL DE ATÚN CON LÍNEA POLE AND LINE"; el cual señala, entre otros, que: i) "Las condiciones ambientales frente al mar peruano se caracterizan por ser muy variables de carácter interanual, con la ocurrencia de eventos cálidos (El Niño), eventos fríos (La Niña) y condiciones neutrales; las cuales ejercen un influencia directa sobre la distribución y disponibilidad de los recursos pesqueros que sustentan importantes pesquerías. Las condiciones cálidas favorecen el acercamiento de recursos oceánicos hacia la costa peruana, aumentando su disponibilidad, como es el caso de los atunes, siendo aprovechado por la flota que dirige su esfuerzo de pesca hacia estos recursos"; ii) "El verano del 2016, presentó condiciones cálidas a lo largo del litoral peruano, relacionado con la declinación de un evento El Niño Costero catalogado como fuerte (que se inició en el otoño del 2015 y finalizó en el mes de marzo 2016). Este calentamiento favoreció la disponibilidad del barrilete y atún aleta amarilla que se distribuyeron a lo largo del litoral peruano principalmente en la zona norte y sur (que incluye la zona del triángulo)"; iii) "Así mismo, en el verano del 2017 se presentaron condiciones cálidas a lo largo del litoral, relacionado con la ocurrencia del evento el Niño Costero de magnitud moderada; esto también favoreció el acercamiento de las referidas especies, principalmente en la zona central y sur del litoral peruano"; y, iv) "El Comunicado Oficial ENFEN N° 01-2019, indicó la ocurrencia de un Evento El Niño para el verano del 2019 de magnitud débil, debido a la persistencia de las anomalías positivas de la temperatura superficial del mar (TSM) en la región Niño 1+2 y al ingreso de masas de aguas cálidas del Pacífico Central, condiciones que favorecen la mayor disponibilidad de túnidos en aguas peruanas"; por lo que "Bajo este escenario, se considera pertinente modificar el ámbito de operación, de la pesca experimental de atún con línea pole and line a bordo de la embarcación extranjera Royal Dawn, a lo largo del litoral peruano (que incluye la zona del triángulo), a fin de contar con mayor información biológica-pesquera de los referidos recursos";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 011-2019-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 045-2019-IMARPE/CD señala, entre otros, que "(...), con la finalidad de obtener mayores elementos científicos y técnicos sobre la eficiencia de nuevos métodos y/o artes de pesca orientados a la extracción de atún que permita una explotación racional y amigable con el ambiente marino, a efectos de la regulación complementaria ante el acceso permitido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, a fin de promover el desarrollo de una flota atunera diversificada, de tal manera de obtener los mayores beneficios económicos y sociales por la explotación racional de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios no aprovechados por la flota nacional que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo; se considera pertinente alcanzar la (...) propuesta normativa (...) con el cual se modifica la autorización al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Resolución Ministerial N° 586-2018-PRODUCE, para la realización de una pesca experimental del recurso atún con caña o sistema pole and line, con el uso de la embarcación especializada de bandera extranjera registrada ante la Comisión

Interamericana del Atún Tropical - CIAT, denominada Royal Dawn, en el extremo de ampliar el ámbito geográfico de las operaciones de pesca, (...);

Que, posteriormente, la citada Dirección General mediante el Informe N° 033-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo señala, entre otros, que "(...), es necesario precisar que el texto propuesto la frase 'en el ámbito del dominio marítimo', en el entendido que con dicha frase, no se menoscabaría el derecho que tienen todos los operadores registrados para operar incluso en el ámbito de la Convención de Antigua con la cual se instituye la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, y que se encuentra más allá de las aguas jurisdiccionales de los Estados miembros; asimismo, se considera pertinente enfatizar que dichas operaciones se encuentran, además, circunscritas al espacio marítimo adjudicado al Perú conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia marítima entre el Perú y Chile, expedido el 27 de enero de 2014; por lo que el texto propuesto permite que la embarcación autorizada en la pesca experimental pueda operar en el ámbito señalado con las seguridades jurídicas y administrativas requeridas por su operador"; por lo que propone, modificar el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 586-2018-PRODUCE, con el siguiente texto:

"1.2 La embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, debe realizar operaciones pesqueras en el ámbito del dominio marítimo fuera de las diez (10) millas marinas, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo. La zona autorizada incluye el espacio marítimo adjudicado al Perú conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia marítima entre el Perú y Chile, expedido el 27 de enero de 2014".

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 586-2018-PRODUCE

Modificar el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 586-2018-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL

(...)

1.2 La embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, debe realizar operaciones pesqueras en el ámbito del dominio marítimo fuera de las diez (10) millas marinas, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo. La zona autorizada incluye el espacio marítimo adjudicado al Perú conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la controversia marítima entre el Perú y Chile, expedido el 27 de enero de 2014".

Artículo 2.- Difusión y cumplimiento

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0077-RE-2019

Lima, 6 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Chile ha invitado a participar en una reunión de trabajo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 11 de febrero de 2019, a fin de discutir la iniciativa de dicho país sobre el Foro para el Progreso de América del Sur - PROSUR;

Que el Foro para el Progreso de América del Sur-PROSUR tendría como finalidad establecer un espacio de coordinación, cooperación e integración entre los países de la región;

Que, se estima importante la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores y del Director de América del Sur de la Dirección General de América, en la mencionada reunión de trabajo, a fin de conocer los alcances de la referida iniciativa y efectuar el seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 164, del Despacho Viceministerial, de 29 de enero de 2019; y el Memorándum (OPR) N.º OPR00009/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de América del Sur de la Dirección General de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 11 de febrero de 2019, para participar en la reunión de trabajo sobre el Foro para el Progreso de América del Sur.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio de Zela Martínez	753.47	370.00	1	370.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	753.47	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 126-2019-MINSA

Lima, 6 de febrero del 2019

VISTO; el Expediente N° 19-010401-001 que contiene el Memorándum N° 272-2019-OGGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 048-2019-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Proveído N° 0097-2019-OGPPM-OP/MINSA contenido en el Informe N° 054-2019-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, estableciendo que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, de fecha 5 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, conforme al numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público", la misma que establece que el Presupuesto Analítico de Personal es un instrumento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestaria para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, con el Informe N° 048-2019-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta la propuesta de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 054-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Presupuesto

Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2019;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal- PAP en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2019, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial y de su anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como el anexo al que hace referencia el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 127-2019-MINSA

Lima, 6 de febrero del 2019

VISTOS, los expedientes N°s. 19-008097-001 y 19-008098-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 55 y 56-2019-DGIESP/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 761) y Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 861) de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentran calificados como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 791-2018-MINSA, de fecha 28 de agosto de 2018, se designó al médico cirujano Ángel Alberto Gonzáles Vivanco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, informa que el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, y propone acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 127-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el citado Director para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; precisando asimismo que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 761) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública se encuentra vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Ángel Alberto Gonzáles Vivanco, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 791-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Rosario Susana Del Solar Ponce, en el cargo de Directora Ejecutiva, (CAP-P N° 861), Nivel F-4, de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Designar al médico cirujano Ángel Alberto Gonzáles Vivanco, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, (CAP-P N° 761), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2019-MINSA

Lima, 6 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 18-132843-001, que contiene la Nota Informativa N° 789-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio KLONAL S.R.L., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada droguería ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 012-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO, conforme al Recibo de Ingreso N° 4575 del 23 de noviembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 11 al 15 de febrero de 2019;

Que, con Memorando N° 046-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0176, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 556-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 16 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la droguería AGRIPINO SARMIENTO CCOSCCO, a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- * Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US\$ 1,664.98
(c/persona US\$ 832.49 incluido TUUA)
- * Viáticos por 6 días para 2 personas : US\$ 3,600.00
(c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)

TOTAL : US\$ 5,264.98

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 074-2019-MTC-01.02

Lima, 6 de febrero de 2019

Visto: El Memorándum Nº 0187-2019-MTC/10.05 del 31 de enero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-352027-2018, recibido por la OGA el 20 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-083 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0186-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 009-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000142 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 374,837.76, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien

inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-083	312,364.80	62,472.96	374,837.76

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 075-2019-MTC-01.02

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTO: El Memorandum Nº 0203-2018-MTC/10.05 del 04 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, y que el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la Oficina General de Administración - OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-084 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 0202-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe N° 006-2019-MTC/10.05-VNZ-LECh, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, ii) describe de manera precisa el inmueble afectado, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) Los Sujetos Pasivos han rechazado la oferta de adquisición del inmueble afectado; concluyendo técnica y legalmente que resulta viable la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y su respectivo valor de Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 155 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca y el valor de la Tasación del mismo, el cual asciende a S/ 298,233.84, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Oficina General de Administración, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Oficina General de Administración, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO						
VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO “MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.						
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)
1	MINISTERIO DE	ALARIO CABANILLAS CELIS	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-084	AREA AFECTADA: 915.00 m2	AFECTACION TOTAL DEL INMUEBLE	298,233.84

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NORA CECILIA QUIROZ DE CABANILLAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA (PM1G-AERCAJAM-PR-084): - Por el norte: Con la Parcela N° 14 y Parcela N° 15, con una línea de un (01) tramo, con 20.00 m. - Por el sur: Con la Calle S/N (comprendida en Coop Agraria Los Cipreses), con una línea de un (01) tramo, con 20.00 m. - Por el este: Con la Parcela N° 17, con una línea de un (01) tramo, con 47.00 m. - Por el oeste: Con la Parcela N° 19, con una línea de un (01) tramo, con 44.50 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA - PM1G-AERCAJAM-PR-084																										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m.)</th> <th colspan="2">Datum WGS-84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>47.00</td> <td>777,221.6091</td> <td>9,209,956.8684</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>20.00</td> <td>777,242.4490</td> <td>9,209,914.7405</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>44.50</td> <td>777,223.4334</td> <td>9,209,908.5424</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>20.00</td> <td>777,203.5190</td> <td>9,209,948.3384</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	Datum WGS-84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	47.00	777,221.6091	9,209,956.8684	B	B-C	20.00	777,242.4490	9,209,914.7405	C	C-D	44.50	777,223.4334	9,209,908.5424	D	D-A	20.00	777,203.5190
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m.)	Datum WGS-84																										
			ESTE (X)	NORTE (Y)																									
A	A-B	47.00	777,221.6091	9,209,956.8684																									
B	B-C	20.00	777,242.4490	9,209,914.7405																									
C	C-D	44.50	777,223.4334	9,209,908.5424																									
D	D-A	20.00	777,203.5190	9,209,948.3384																									
		1.- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL (PM1G-AERCAJAM-PR-084): Expedido el 04.09.18 (Informe Técnico N° 10000-2018-SUNARP-Z.R.II-UREG/C), por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.																											
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 10.12.18, por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.																											

Dan por concluida designación de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2019-MTC-01

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 154.1 del artículo 154 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú dispone que todo accidente de aviación es investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan; realizando sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y depende directamente del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 304 del Reglamento de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y modificatorias, establece que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA es un órgano permanente e independiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituida por Resolución Ministerial e integrada, entre otros, por un (1) especialista en aeronavegabilidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 262-2015-MTC-01, se designa al señor Hugo Enrique Torres Paredes, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Especialista en Aeronavegabilidad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Hugo Enrique Torres Paredes, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Especialista en Aeronavegabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa Juan de Dios H&D Automotriz S.A.C. como taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4558-2018-MTC-15

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta Nº E-231877-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-231877-2018 del 24 de agosto de 2018, JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C.¹ con RUC Nº 20555084961, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte 5557 Urb. Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 6662-2018-MTC/15.03 notificado el 04 de setiembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-260504-2018 del 21 de setiembre de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 6662-2018-MTC/15.03;

Que, teniendo en cuenta que la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., cuenta con autorización vigente como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, por el plazo de cinco (05) años, otorgada mediante Resolución Nº 533-2014-MTC-15 de fecha 10 de febrero de 2014 y publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de febrero de 2014, la presente resolución entrará en vigencia el 23 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1032-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo Nº 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

¹ Mediante Resolución Nº 533-2014-MTC-15 de fecha 10 de febrero de 2014 y publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de febrero de 2014, se resolvió autorizar a la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte Nº 5557 Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte 5557 Urb. Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de agosto de 2019
Segunda Inspección anual del taller	20 de agosto de 2020
Tercera Inspección anual del taller	20 de agosto de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	20 de agosto de 2022
Quinta Inspección anual del taller	20 de agosto de 2023

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a ésta Dirección General la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2023

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del 23 de febrero de 2019, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Av. Universitaria Norte 5557 Urb. Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones, señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Actualización del valor máximo de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva

DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, siendo un subsidio directo del Estado, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social - VIS;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27829, establece que el valor máximo de la VIS, se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2017-VIVIENDA, dispone que el valor de la VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, se actualiza producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior; siendo aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas; la actualización se realiza en el siguiente año fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2018-VIVIENDA, se actualizaron los valores máximos de la VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para el año 2018, correspondiendo a la VIS Unifamiliar el valor de hasta S/ 82,200.00 y a la VIS Multifamiliar el valor de hasta S/ 102,700.00;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 418-2018-INEI, se aprueba, entre otros, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS, sustentada en el Informe Técnico Legal Nº 02-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-AQL-MSF, propone la actualización del valor máximo de la VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y modificatorias; la Ley Nº.30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 016-2017-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización del valor máximo de la Vivienda de Interés Social

Actualícese el valor máximo de la Vivienda de Interés Social - VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, conforme a lo siguiente:

VIS Unifamiliar	Hasta S/ 84,100.00
VIS Multifamiliar	Hasta S/ 105,000.00

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 036-2019-VIVIENDA

Lima, 7 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Pía Mariella Rojas Sánchez en el cargo de Asesor I del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban los Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 027-2019-BNP

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTOS: el Informe Técnico N° 001-2019-BNP/J-DDPB-MCSG y el Memorando N° 012-2019-BNP/J-DDPB, ambos de fecha 21 de enero de 2019, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Informe Técnico N° 007-2019-BNP-GG-OPP-EMO y el Informe N° 14-2019-BNP-GG-OPP, ambos de fecha 23 de enero de 2019, del Equipo de Trabajo de Modernización y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente; y, el Informe Legal N° 000010-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas dispone lo siguiente: “Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”;

Que, el artículo 4 de la referida Ley indica que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene entre sus funciones, “e. Definir estándares para los procesos bibliográficos y los servicios complementarios que brindan las bibliotecas y los centros de documentación pública, a nivel nacional” y “f. Establecer estándares de calidad mínimos respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas”;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, precisa que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre sus funciones, las siguientes:

“a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional.

c. Definir los estándares e indicadores de calidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.
(...)”

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la entidad tiene entre sus funciones, “e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas establece respecto de los estándares e indicadores del Sistema Nacional de Bibliotecas que dicho Sistema “(...) desarrollará, aprobará e implementará estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del SNB, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento en todas sus áreas, procesos y servicios”;

Que, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú presentó la propuesta de Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, la cual cuenta con la opinión favorable del Equipo de Trabajo de Modernización y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 000010-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró legalmente viable emitir el acto resolutivo a través del cual se apruebe la mencionada propuesta;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones

RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2019-J-OPE-INS

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTA:

La Carta N° 001-RPA-2019 de fecha 25 de enero de 2019, de la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 241-2018-J-OPE-INS, de fecha 13 de noviembre de 2018, se designó a la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc en el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.;

Que, mediante documento de Vista, la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc presenta su renuncia al cargo de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de los Directores Ejecutivos de Personal y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc al cargo de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, con efectividad al 05 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades**RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 027-2019-INBP**

San Isidro, 6 de febrero de 2019

VISTO:

La Nota Informativa Nº 111-2019-INBP/OA/URH, de fecha 06 de febrero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa Nº 111-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor GUILLERMO PEDRO LEWIS LOPEZ, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Designan Asesora de la Oficina de Administración

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 028-2019-INBP

San Isidro, 6 de febrero de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 112-2019-INBP/OA/URH, de fecha 06 de febrero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 112-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Asesora de la Oficina de Administración cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia

Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abogada DAYSI GARRIDO MANSILLA, en el cargo de confianza de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionaria designada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan acuerdos que otorgan reconocimiento a acreditación de programas de estudios de la Universidad Continental S.A.C.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 022-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 5 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0000134-2018-SINEACE/P-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-

SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la “Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, que regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación, aplicable al presente expediente, establece aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE-P, “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”.

Que, con el Expediente N° 002100-2018, subsanado mediante el Exp. 4005-2018, la Universidad Continental S.A.C. solicita el reconocimiento de la acreditación realizada por Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC.- ACBSP, Agencia Acreditadora autorizada por el Sineace mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 261-2017-SINEACE-CDAH-P, a los Programas de Estudios de Administración y Marketing, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Administración y Recursos Humanos, Contabilidad y Economía de dicha Institución Educativa;

Que, mediante el informe de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Continental S.A.C., cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 15 de febrero de 2022.

Que, con el Informe N° 00268-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por Universidad Continental S.A.C., cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 16 de enero de 2019 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdos N° 001-2019-CDAH, N° 002-2019-CDAH, N° 003-2019-CDAH, N° 004-2019-CDAH, N° 005-2019-CDAH y N° 006-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC.- ACBSP, a los programas de estudios de Administración y Marketing; Administración y Finanzas; Administración y Negocios Internacionales; Administración y Recursos Humanos; Contabilidad y Economía, respectivamente; de la Universidad Continental S.A.C, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2022.

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 16 de enero de 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC.- ACBSP, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2022, a los programas de estudios de la Universidad Continental S.A.C. cuyos nombres se incluyen en el siguiente cuadro:

Nº	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Accreditation Council for Business Schools and Programs, INC.- ACBPS, al programa de estudios
1	Acuerdo Nº 001-2019-CDAH	Administración y Marketing
2	Acuerdo Nº 002-2019-CDAH	Administración y Finanzas
3	Acuerdo Nº 003-2019-CDAH	Administración y Negocios Internacionales
4	Acuerdo Nº 004-2019-CDAH	Administración y Recursos Humanos
5	Acuerdo Nº 005-2019-CDAH	Contabilidad
6	Acuerdo Nº 006-2019-CDAH	Economía

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva Nº005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imago tipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

Oficializan acuerdos que otorgan acreditación a programas de estudio del Instituto de Educación Superior Privado Khipu

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 024-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Informes Nº 000058-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, Nº 000059-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, Nº 000060-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 106-2017-SINEACE-CDAH-P, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, aplicable al presente expediente, regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la precitada Directiva, establecen aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con el Expediente N° 1127-2018, el Instituto de Educación Superior Privado Khipu, solicita el inicio del proceso de evaluación externa de los Programas de Estudios de "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Administración de Negocios Internacionales", con la finalidad de alcanzar la acreditación de los mismos;

Que, mediante los informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los Informes de las Comisiones de Consistencia de los Programas de Estudios de "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Administración de Negocios Internacionales", del Instituto de Educación Superior Privado Khipu, recomendando "la acreditación con una vigencia de seis (06) años" a los tres programas evaluados;

Que, con los Informes N° 308-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N°309-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, y N° 311-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado en los informes de las respectivas Comisiones de Consistencia y en aplicación de lo establecido en la mencionada Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que todos los Programas cuentan con la calificación de logro pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 16 de enero 2019, arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N°007-2019-CDAH, Acuerdo N°008-2019-CDAH, Acuerdo N°009-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga la acreditación a los Programas de Estudios de "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Administración de Negocios Internacionales", respectivamente, del Instituto de Educación Superior Privado Khipu, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de sesión de fecha 16 de enero 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis (06) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Privado Khipu, cuyos nombres se incluyen en el cuadro siguiente:

Nº	Acuerdo	Programa de Estudios acreditado
1	Acuerdo N° 007-2019-CDAH	Contabilidad
2	Acuerdo N° 008-2019-CDAH	Desarrollo de Sistemas de Información
3	Acuerdo N° 009-2019-CDAH	Administración de Negocios Internacionales

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

Oficializan acuerdo que aprueba el documento técnico normativo denominado “Normas de Competencias del Educador(a) Comunitario(a) Intercultural”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 025-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 5 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000006-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan

en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con la Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE-CDAH-P, se aprueba la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo” en la que se establecen las etapas para la normalización de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°000002-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT, propone la aprobación del documento técnico normativo denominado: “Normas de Competencias del Educador(a) Comunitario(a) Intercultural”, el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 30 de enero 2019, llegó al Acuerdo N° 020-2019-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado “Normas de Competencias del Educador(a) Comunitario(a) Intercultural”;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Oficializar el Acuerdo N°020-2019-CDAH de sesión de fecha 30 de enero 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado: “Normas de Competencias del Educador(a) Comunitario(a) Intercultural”, el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

Oficializan acuerdo que establece que solo las instituciones de educación superior que cuenten con licenciamiento o revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos, podrán solicitar reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, registradas ante el Sineace

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 026-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 5 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 166-2018-SINEACE-CDAH-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de octubre 2018, se oficializó el Acuerdo N° 090-2018-CDAH de sesión del 17 de setiembre 2018, por el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, acordó establecer que las entidades educativas que presenten solicitudes de evaluación externa con fines de acreditación, previamente deberán contar con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos;

Que, se considera pertinente que la disposición establecida en la resolución indicada precedentemente debe ser de aplicación también a solicitudes de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, a fin de guardar coherencia con lo establecido en el Pilar 3: Acreditación para la mejora continua de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el que se señala que: "(...) solo las instituciones o programas de educación superior que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento otorgado por la SUNEDU, podrán solicitar la evaluación externa con fines de acreditación o el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales";

Que, en atención a lo antes indicado, mediante Acuerdo N° 104-2018-SINEACE de sesión del 26 de octubre 2018, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc acordaron se emita la correspondiente resolución de Presidencia, mediante la cual se precise que, solo las instituciones de educación superior que cuenten con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos, podrán solicitar reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales; por lo que, es necesario, emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 104-2018-SINEACE de sesión del 26 de octubre 2018, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc acordaron establecer que, solo las instituciones de educación superior que cuenten con licenciamiento o, revalidación en los casos de los institutos de educación superior pedagógicos, podrán solicitar reconocimiento de acreditaciones otorgadas por entidades acreditadoras nacionales o internacionales, registradas ante el Sineace.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la Entidad (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza N° 011-2018-MDT-CM de la Municipalidad Distrital de El Tambo

RESOLUCION: 0425-2018-SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 19 de diciembre de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de El Tambo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo primero de la Ordenanza Municipal 011-2018-MDT-CM

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 618-2017-INDECOPI-JUN del 7 de noviembre de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La suspensión del trámite administrativo para la obtención de licencia de funcionamiento para establecimientos dedicados a giros especiales dentro del distrito de El Tambo, contenida en el artículo primero de la Ordenanza Municipal 011-2018-MDT-CM-SO.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de El Tambo no acreditó que exista una ley o mandato judicial que, de manera expresa, le permita no ejercer sus funciones administrativas (como darle trámite a una solicitud de licencia de funcionamiento, independientemente de que ante dicha solicitud se obtenga una respuesta positiva o negativa), o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento de dicha entidad, por lo que la suspensión cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 72.2 y 73 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no implica, de modo alguno, que la referida municipalidad otorgue de manera automática una licencia de funcionamiento a los establecimientos con giros especiales u otros giros, sino que la referida municipalidad debe brindar el trámite correspondiente a fin de atender la solicitud de los administrados - al no encontrarse habilitada legalmente a suspender sus actividades - toda vez que ello solamente podría darse si se encontrara en algunos de los supuestos señalados en los artículos 72.2 y 73 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza Nº 1814-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION: 0009-2019-SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 17 de enero de 2019

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Metropolitana de Lima.
Municipalidad Distrital de Lurín.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza 1814-MML, que aprueba anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de zonificación del distrito de Lurín.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0214-2018-CEB-INDECOPI del 27 de abril de 2018.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de efectuar aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana del 2%, Desarrollo Urbano del 5% y Programa Metropolitano de Vivienda Popular del 1%, respecto del predio sujeto a un proceso de habilitación urbana con fines industriales, materializada en el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza 1814-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La razón de la ilegalidad radica en que se ha verificado que al determinar el porcentaje de los aportes reglamentarios para Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, en los procesos de habilitación urbana de uso industrial, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lurín desconocieron lo previsto en la Norma TH.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma técnica que dispone que la suma de dichos aportes no debe exceder el dos por ciento (2%). Ello, por cuanto se establecieron porcentajes individuales para cada uno de los rubros mencionados, excediéndose el dos por ciento (2%) antes indicado.

En consecuencia, la barrera burocrática denunciada contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA; así como los artículos VIII del Título Preliminar y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, normas que obligan a las municipalidades provinciales a ejercer sus competencias respetando el principio de unidad en los procesos de habilitación urbana y observando lo dispuesto en las normas técnicas sobre la materia.

Lo señalado en el presente pronunciamiento no implica -en modo alguno- que los agentes económicos no deban efectuar los aportes reglamentarios por concepto de Renovación Urbana, Desarrollo Urbano y Programa Metropolitano de Vivienda Popular, sino que la suma de dichos aportes no debe exceder el 2% del valor del predio, conforme se encuentra previsto en la normativa nacional.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en las Ordenanzas N°s. 232-ML y 141 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION: 0022-2019-SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 24 de enero de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Pueblo Libre
Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 3 de la Ordenanza 232-ML.
Artículo 5 de la Ordenanza 141

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0503-2018-CEB-INDECOPI del 17 de octubre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de contar con carné sanitario o de salud para todas aquellas personas que brinden servicio atendiendo al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, contenida en el artículo 3 de la Ordenanza 232-ML y el artículo 5 de la Ordenanza 141.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Municipalidad Metropolitana de Lima no observaron lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, norma que prohíbe expresamente que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con carné sanitario o de salud como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, de comercio o afines.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no desconoce, de modo alguno, la facultad de los gobiernos locales para efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente para el caso de los establecimientos comerciales que realicen actividades económicas.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Actualizan texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 029-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para actualizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 214-2017-CE-PJ, del 5 de julio de 2017, se aprobó el texto actualizado de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio Nº 02-2019-FMADM-PCSST-CE-PJ la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que de acuerdo al artículo 22, inciso d), de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) - Ley Nº 29783, del 20 de agosto de 2011, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser actualizada periódicamente.

Tercero. Que, en tal sentido, resulta necesario que la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial sea de conocimiento de los trabajadores de este Poder del Estado, dentro del marco de mejoras de la cultura de prevención de peligros y riesgos; así como de la salud ocupacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las funciones, en pro de un mejor servicio de administración de justicia e imagen institucional; por lo que, debe aprobarse la actualización del texto conforme a la propuesta presentada.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo Nº 067-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar el texto de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril de 2016; y en concordancia con lo dispuesto en el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial - 2017”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 084-2017-CE-PJ, del 1 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

“La política de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial se fundamenta en pro del Servidor o Funcionario Judicial garantizando dentro del marco presupuestal, resguardar los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, el cumplimiento de los requisitos legales de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Capacitación y el Mejoramiento de las Condiciones Laborales, para contribuir con el Desarrollo Personal y Profesional, y se basa en los siguientes principios y objetivos:

- a. Garantiza la consulta y participación de los colaboradores y sus representantes.

b. Optimiza el análisis y control de riesgos en las instalaciones.

c. Fomenta una cultura de prevención de riesgos y la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo dentro del Ciclo de Mejora Continua, con Objetivos medibles que promueven alcanzar el logro de cero incidentes y la reducción de enfermedades ocupacionales físicas y mentales.

d. Compatibilidad con otros sistemas de gestión implementados en la institución.”

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento; así como su exhibición en las instalaciones de todas las sedes judiciales a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Designan Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la CSJEDCOyCF

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 051-2019-CE-PJ

Arequipa, 1 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 151-2019-P-CSJE-PJ cursado por la señorita Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; la Resolución Administrativa N° 011-2019-P-CSJEDCOyCF-PJ de fecha 17 de enero de 2019; y, la Resolución N° 1 del 15 de enero de 2019, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la Resolución N° 1 de fecha 15 de enero de 2019, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el Cuaderno de Medida Cautelar N° 00136-1-2019-LIMA/MC/OCMA, que en uno de sus extremos dictó medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al magistrado Ángel Ernesto Mendivil Mamani, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la referida Corte Superior, por el plazo de hasta seis meses, renovables por igual periodo, previa solicitud de prórroga debidamente sustentada.

En tal sentido, estando a la naturaleza, complejidad y envergadura de los procesos que son de conocimiento del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, señala que deviene en urgente que el Órgano de Gobierno de este Poder del Estado designe a un juez para que se haga cargo del mencionado órgano jurisdiccional, que según informe del Administrador del Módulo del Código Procesal Penal tiene procesos en trámite.

Segundo. Que conforme a lo dispuesto por la Octava Disposición Final y Transitoria del Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, se dispuso que la Presidencia de la mencionada Corte Superior tome las acciones necesarias para evitar el quiebre de los procesos en giro, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines correspondientes.

Tercero. Que, en este contexto, resulta necesario designar al juez que asuma el despacho del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado, a efectos de evitar la afectación del servicio de administración de justicia.

Cuarto. Que, evaluada la hoja de vida del señor Víctor Raúl Zuñiga Urday, Juez titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente su designación como Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Quinto. Que en tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno en uso de sus funciones y atribuciones conferidas por ley, debe adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 125-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán, quien excusó su asistencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Ángel Ernesto Mendivil Mamani, como Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Artículo Segundo.- Designar al señor Víctor Raúl Zuñiga Urday, Juez titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios deberá disponer las medidas administrativas que le competen, para evitar la afectación del servicio de administración de justicia en el mencionado órgano jurisdiccional; así como, la Corte Superior de Justicia de Arequipa deberá evitar que la designación efectuada genere afectación a los procesos en giro en el respectivo órgano jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- La designación entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia de Arequipa, jueces interesados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen reprogramar fecha de Visitas Judiciales en las Cortes Superiores de Piura, Sullana, Arequipa, Apurímac, Ventanilla y Lima Este

RESOLUCION DE JEFATURA N° 025-2019-J-OCMA-PJ

Página 72

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL JEFATURA SUPREMA

Lima, seis de febrero del dos mil diecinueve

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto legislativo N° 767, concordado con el artículo 105 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y los literales 1) y 2) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA- aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 e incisos 1) y 3) del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ, de fecha 04 de enero del 2019 y la Resolución de Jefatura Suprema N° 024-2019-J-OCMA-PJ, de fecha 30 de enero del 2019 esta Jefatura Suprema dispuso la realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas, para el presente año 2019, a los órganos jurisdiccionales pertinentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Piura, Sullana, Arequipa, Apurímac, Ventanilla y Lima Este.

Sin embargo estando a las necesidades de servicio y a la política preventiva de esta Jefatura Suprema, corresponde reprogramar la fecha de las Visitas Judiciales, para el presente año 2019, mediante Anexo de Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ y por Resolución de Jefatura Suprema N° 024-2019-J-OCMA-PJ, de fecha 30 de enero del 2019 para los días del 07 al 09 de marzo: Piura; del 14 al 16 de marzo: Sullana; del 21 al 23 de marzo: Arequipa; del 04 al 06 de abril: Apurímac; del 25 al 27 de abril: Ventanilla y del 09 al 11 de mayo: Lima Este.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

MODIFICAR el Anexo de Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ de fecha 04 de Enero del 2019 así como la Resolución de Jefatura Suprema N° 24-2019-J-OCMA-PJ de fecha 30 de enero del 2019 en el extremo que señaló fecha de realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a las Corte Superiores de Justicia de Piura del 04 al 06 de marzo, Sullana del 07 al 08 de marzo, Arequipa del 18 al 22 de marzo, Apurímac del 09 al 12 de abril, Ventanilla del 24 al 26 de abril y Lima Este del 06 al 09 de mayo, REPROGRAMÁNDOSE para las siguientes fechas: Piura del 07 al 09 de marzo, Sullana del 14 al 16 de marzo, Arequipa del 21 al 23 de marzo, Apurímac del 04 al 06 de abril, Ventanilla del 25 al 27 de abril y Lima Este del 09 al 11 de mayo. conforme al cronograma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

VICENTE RODOLFO WALDE JAÚREGUI

Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 025-2019-J-OCMA-PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
MARZO	07,08 y 09	PIURA
	14,15 y 16	SULLANA
	21,22 y 23	AREQUIPA
ABRIL	04,05 y 06	APURÍMAC
	25,26 y 27	VENTANILLA
MAYO	09,10 y 11	LIMA ESTE

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Ratifican a Jueza encargada del endoso de los depósitos judiciales prescritos, para el año judicial 2019, en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 36-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintitrés de enero del dos mil diecinueve

VISTOS: La Resolución Administrativa N.º 192-SE-TP-CME-PJ; la Resolución Administrativa N.º 229-2018-P-CSJV-PJ; el Informe N.º 001-2019-SJR-OAD-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Directiva N.º 008-2000-SETP-CME-PJ que regula el Registro, Custodia y Administración de los Certificados de Depósitos Judiciales, aprobada por Resolución Administrativa N.º 192-SE-TP-CME-PJ, modificada por Resolución Administrativa N.º 129-2006-CE-PJ, establece en su artículo 18 que: “Los Órganos Jurisdiccionales remitirán mensualmente a la Oficina de Administración de la Corte, los certificados de depósitos judiciales que hayan sido declarados prescritos, debidamente endosados”.

Segundo.- La precitada Resolución Administrativa N.º 129-2006-CE-PJ, en su parte considerativa, señala: “Que constituyendo los Certificados de Depósitos Judiciales prescritos, fuente de ingreso que forma parte de los Recursos directamente recaudados; su manejo debería estar rigurosamente regulado evitando de esa manera el potencial riesgo de inadecuado control, pérdida, sustracción y deterioro de los mismos.”

Tercero.- Asimismo, la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil establece que: “Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados. (...), los Jueces remitirán a la Dirección General de Administración del Poder Judicial, bajo responsabilidad, los certificados de consignación correspondientes a los depósitos cuyo cobro o retiro haya prescrito, a fin de que dicha Dirección solicite al Banco de la Nación la transferencia de los fondos respectivos.”

Cuarto.- Que, en ese sentido, mediante Oficio Circular N.º 10-2017-SRJ-GSJR-GG-PJ, la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, solicita se realicen las acciones conducentes a impulsar la recuperación de los Certificados de Depósitos Judiciales con 10 o más años de antigüedad contados desde la fecha de su consignación, por motivos de que se pueden encontrar en riesgo de pérdida, deterioro o sustracción.

Quinto.- Que, mediante Resolución Administrativa N.º 229-2018-P-CSJV-PJ se designó a la señora doctora Estela Alejandrina Solano Alejos, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Ventanilla, como Juez encargada del endoso de los depósitos judiciales prescritos, para el año judicial 2018; y, mediante Memorandum Múltiple N.º 002-2017-SJR-CSJV/PJ se dispuso que la servidora Eydi Cerna Pereda, en adición a sus funciones, asuma el cargo de Responsable del proyecto denominado “Búsqueda, recupero y custodia de certificados de depósitos judiciales”.

Sexto.- Que, mediante Informe N.º 001-2019-SJR-OAD-CSJV/PJ, la Abg. Katherine Stephanie Zarate Armas, Jefa de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación de este Distrito Judicial, propone la designación de la magistrada Estela Alejandrina Solano Alejos como Juez encargada del endoso de los depósitos judiciales prescritos,

para el año judicial 2019 y la designación de la servidora Eydi Cerna Pereda como Responsable del proyecto denominado “Búsqueda, recupero y custodia de certificados de depósitos judiciales”. Ello, en adición a sus funciones.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la Señora Doctora **ESTELA ALEJANDRINA SOLANO ALEJOS**, Jueza titular del Tercer Juzgado Civil de Ventanilla, como Jueza encargada del endoso de los depósitos judiciales prescritos, para el año judicial 2019.

Artículo Segundo.- RATIFICAR a la servidora Eydi Cerna Pereda como Responsable del proyecto denominado “Búsqueda recupero y custodia de certificados de depósitos judiciales”, para el año judicial 2019.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional y Prensa, magistrada y servidora designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Conforman la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 42-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve

VISTOS:

Resolución Administrativa N.º 028-2016-CE-PJ y 398-2018-P-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 028-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu comunidad, cuya finalidad de su creación, es lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano; asimismo se estableció la estructura organizacional del citado Programa, como sigue: a) Responsable Técnico, b) Responsable Presupuestal, c) Área de Justicia en tu comunidad, integrada por dos abogados; d) Área de Justicia de Personas Vulnerables, integradas por un Administrador, un Periodista y un Informático.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N.º 398-2018-P-CSJV-PJ, dictada por esta Presidencia, se estableció la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2018, por lo que corresponde conformar la citada comisión para el presente año.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el presente año, integrada por los siguientes magistrados y personal administrativo:

MAGISTRADOS	CARGO	CONDICIÓN
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	Juez Superior Titular	Coordinador Responsable
Dra. Inés Zúñiga Herrera de Legua	Juez Superior Titular	Sub. Coordinadora
Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Juez Especializada Penal	Integrante
Dr. Ricardo Moreno Ccancce	Juez Especializado Civil	Integrante
Dra. Katherine La Rosa Castillo	Juez Especializada de Familia	Integrante
Dr. Carlos Rodríguez Rosales	Juez Titular de Paz Letrado	Integrante

PERSONAL ADMINISTRATIVO	CARGO	CONDICIÓN
Abog. María Nivanet Roca Rodríguez	Jefa de la Oficina de Administración Distrital	Integrante
Srta. Leydi Karol Santa Cruz Castañeda	Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz	Secretaria Técnica
Lic. Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo	Responsable del Área de Imagen y Prensa	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde a la Comisión el apoyo que requiera con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo del "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Reconforman el Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 49-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N.º 025-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, modificado por Resoluciones Administrativas N.os 189-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 20 de abril de 2017; 240-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 19 de mayo de 2017; 480-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 29 de setiembre de 2017; 159-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 03 de mayo de 2018; 339-2018, de fecha 29 de agosto de 2018; 423-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 10 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Segundo: El artículo 29 de la citada Ley establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), el cual debe estar conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte de los trabajadores; en ese mismo sentido, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley 29783, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes entre el personal de dirección y de confianza, siendo que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes mediante votación secreta y directa a través de un proceso electoral a cargo de la organización sindical mayoritaria.

Tercero: Bajo ese razonamiento, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial precisa en los artículos 14 y 16 que el Sub Comité en cada Distrito Judicial deberá estar integrado por representantes del empleador (3 titulares y 3 suplentes) y de los trabajadores, elegidos en votación secreta y directa (3 titulares y 3 suplentes). Asimismo, como miembro titular por parte del Poder Judicial podrá ser el Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante. Del mismo modo, el artículo 16 en su literal b) del citado Reglamento señala que el Sub Comité se encontrará también integrado por un representante de la organización sindical mayoritaria, en calidad de observador designado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ventanilla.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N.º 025-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, modificado por Resoluciones Administrativas N.ºs 189-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 20 de abril de 2017; 240-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 19 de mayo de 2017; 480-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 29 de setiembre de 2017; 159-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 03 de mayo de 2018; 339-2018, de fecha 29 de agosto de 2018; 423-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 10 de octubre de 2018, se reconstituyó el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, señalando como miembros representantes por el Poder Judicial a los siguientes señores miembros titulares: Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; Miguel Ángel Mediana Obregón, Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia; Mario Rómulo Yguía Pineda, Jefe de Seguridad Interna; y como miembros suplentes: Ricardo Jonny Moreno Ccancce, Juez Especializado Titular del Primer Juzgado Civil de Ventanilla; Luis Enrique Elías Barriga, Supervisor de Seguridad Interna; y Elizabeth Heydi Torres Hinostroza, Encargada del Área de Logística como miembros del precitado Subcomité.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla señalando como miembros representantes por el Poder Judicial a los siguientes señores:

MIEMBROS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL	
TITULARES	
Erwin Maximiliano García Matallana	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
María Nivanet Roca Rodríguez	Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Mario Rómulo Yguía Pineda	Jefe de Seguridad Interna
SUPLENTES	
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular de Sala Civil de Ventanilla
Giselle Hurtado Vásquez	Responsable de la Oficina de Personal

Luis Enrique Elías Barriga	Supervisor de Seguridad Interna
----------------------------	---------------------------------

Artículo Segundo.- DISPONER que una vez que el gremio sindical de esta Corte Superior de Justicia realice la Elección de los representantes de los trabajadores (titulares y suplentes) ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y designe al servidor que actuará como observador del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se proceda a disponer su incorporación al mismo.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla deberá tener en cuenta las Funciones y Responsabilidades, que se detallan en los artículos 17 y 23 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 092-2016-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento el contenido la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefes de las Áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y a los integrantes del presente Subcomité.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Reconforman la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 50-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

VISTO: Resolución Administrativa N° 539-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 23 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Constitución Política del Perú en su artículo 67 dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; bajo este contexto, se promulgó la Ley N.º 28245 que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el que tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N.º 007-2017-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República se aprobó el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial, así como sus anexos "Estructura Orgánica de la Comisión de Gestión Ambiental" y "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial".

Tercero: En ese sentido, la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial es el órgano rector de máxima autoridad de carácter permanente, que dirige la política institucional de gestión ambiental enfocados en la eficiencia y justicia ambiental, en todos sus niveles y estructuras organizacionales en el Poder Judicial, debiendo adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar la optimización de los recursos de la conservación del medio ambiente y la mejora en la calidad de servicio y acceso a la justicia ambiental.

Cuarto: El artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia conformará la Comisión Distrital de Gestión Ambiental, pudiendo delegar su representación a un Juez Superior Titular quien lo presidirá. Dicha Comisión estará integrada por un Juez Especializado Titular y un Juez de Paz Letrado Titular de la Especialidad Penal, Contencioso-Administrativo, Constitucional o a fines en materia ambiental; asimismo, contarán

con una Secretaría Técnica, la cual estará conformada por un Secretario Técnico, un Asistente Administrativo y un Especialista Profesional.

Quinto: Por Resolución Administrativa N.º 539-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 23 de octubre de 2017, se conformó la Comisión Distrital de Gestión Ambiental de este Distrito Judicial, designándose a los señores doctores: Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla periodo 2017-2018, quien la presidió; Jenny Soledad Tipacti Rosales, Jueza Especializado Titular del Juzgado Unipersonal Penal, en calidad integrante; Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez de Paz Letrado Titular del Segundo Juzgado de Paz de Ventanilla, como integrante, abogada Katherine Stephanie Zárate Armas, como Secretaría Técnica, servidor Walter Junior Gálvez Luque, Asistente Administrativo, y el abogado Miguel Ángel Medina Obregón, Asesor Legal periodo 2017-2018.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que estará integrada por los siguientes Magistrados y servidores:

Magistrado	Órgano Jurisdiccional y/o Área Administrativa	Condición
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	Juez Superior Titular	Presidente
Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Juez Especializado Titular	Miembro
Dr. Luis Humberto Castilla Malca	Juez de Paz Letrado Titular	Miembro
Abog. Jackeline Maribel Payé Salazar	Secretaria General	Secretaria Técnica
Srta. Marhuschka Iraly Flores Schultz	Asistente Jurisdiccional	Asistente Administrativo
Sr. Walter Junior Gálvez Luque	Asistente del Módulo Laboral	Especialista Profesional

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Ventanilla impulse la sensibilización y formación de materia ambiental dirigida a los operadores de justicia del Distrito Judicial, de manera continua y sistemática.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y la Oficina de Administración Distrital

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintinueve de enero de dos mil diecinueve

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 006-2019-CE-PJ, de fecha 03 de enero de 2019, Oficio N° 126-2019-CIJ/PJ, de fecha 17 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 006-2019-CE-PJ, de fecha 03 de enero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concedió licencia con goce de haber al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Presidente de esta Corte Superior de Justicia, y a la señora abogada Nivanet Roca Rodríguez, Jefa de la Oficina de Administración, a partir del 31 de enero al 2 de febrero del presente año, para que participen en la “Primera Reunión Anual 2019 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración Distrital”.

Segundo: En atención a ello, y considerando que el despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal facultado para dirigir la política interna de este, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial, por el 31 de enero de 2019, a la Magistrada que ocupa el primer orden de antigüedad de este Distrito Judicial, es decir, a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, de conformidad a la Resolución Administrativa N° 262-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016 y la Resolución Administrativa N° 1-2019-P-CSJV-PJ, emitida por esta Presidencia.

Tercero: Asimismo, corresponde encargar la Presidencia por el 01 de febrero de 2019 a la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, en atención a la Resolución Administrativa N° 19-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 15 de enero de 2019, que dispuso el goce del período vacacional para el año judicial 2019 de los señores Magistrados de este Distrito Judicial de Ventanilla y la Resolución Administrativa N° 20-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 15 de enero de 2019, en la cual se le encargó la Presidencia de la Sala Superior Única de Emergencia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Jueza Superior Titular, por el día 31 de enero de 2019, sin dispensa de su labor jurisdiccional como Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Jueza Superior Titular, por el día 01 de febrero de 2019, sin dispensa de su labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Civil de Ventanilla.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, en adición a sus funciones, a la señora doctora GISELLE HURTADO VÁSQUEZ, Jefa de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la Oficina de Administración Distrital del 31 de enero al 2 de febrero.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de la, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Conforman la Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 54-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintinueve de enero de dos mil diecinueve

VISTOS:

Resoluciones Administrativas Nº 011-2007-CE-PJ y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 29 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa Nº 011-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como órgano de apoyo dentro de la estructura orgánica descrita en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo: Que, la citada Resolución Administrativa, indica que en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Meritos y de Antigüedad, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital y estará integrada por dos Jueces Superiores designados mediante Sesión de Sala Plena.

Tercero: Que, en Sesión de Sala Plena de fecha 29 de enero de 2019, los señores Jueces Superiores Titulares, designaron a los doctores Elicea Ines Zúñiga de Legua, como Presidente de la Comisión de Meritocracia y Antigüedad; y al doctor Erwin Maximiliano Garcia Matallana como miembro de la misma, para el Proceso de Valoración de Méritos del año 2018.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al Año Judicial 2018, encontrándose integrada, según se detalla a continuación:

Comisión Distrital de Meritocracia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Presidente
Dr. Erwin Maximiliano Garcia Matallana	Miembro

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada María Nivanet Roca Rodríguez, Jefe de la Oficina de Administración, como encargada de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al año 2018.

Artículo Tercero.- PONGASE A CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Oficina de Administración Distrital, y magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Oficializan acuerdo que aprueba propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 57-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS: El oficio N° 027-2019-ODECMA-CSJV-PJ, remitido por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y el acuerdo de Sala Plena del día 29 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Los artículos 8, numeral 1, y 12, numeral 12, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 242-2015-CE-PJ, establecen que dentro de la estructura Orgánica de la ODECMA, el Órgano de Dirección es la Jefatura de ODECMA, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial y dentro de sus funciones se encuentra el proponer para su designación al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo: En ese orden de ideas, por oficio de vistos, la señora doctora Doris Rodríguez Alarcón, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla, presentó la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el presente año judicial, con la finalidad de que se ponga a consideración de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia programada en la fecha.

Tercero: En ese sentido, los señores Jueces Superiores Titulares, en sesión de Sala Plena de fecha 29 de enero de 2019, acordaron en la Primera Sesión Ordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, aprobar por unanimidad la propuesta para la reconfiguración de los Magistrados Contralores para el presente año judicial 2019.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 29 de enero del año 2019, que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el presente año judicial, con los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se indica:

FUNCIÓN CONTRALORA	MAGISTRADOS
Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas Investigaciones y Visitas	Dra. Brizalina Carrasco Álvarez Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil de Ventanilla
Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial	Dr. Erwin Maximiliano García Matallana Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral de Ventanilla
Magistrados Contralores Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas	Dra. Rosaura Cristina Romero Posadas Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Apelaciones de Ventanilla
	Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla
	Dr. Robert Antonio Nava Bello Juez Especializado Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla
	Dra. Katherine La Rosa Castillo Juez

	Especializada Titular del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla
	Dra. Rut María Moreno Villa Juez Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla
	Dr. Cesar Augusto Riveros Ramos Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú
	Dra. Luz Cristina Miranda Sarmiento Jueza Especializada Titular del Juzgado Civil de Ancón y Santa Rosa
	Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez Juez Especializado Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado de Ventanilla
	Dra. Yesica Paola Viteri Valiente Juez Especializada Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla
	Dra. Ángela Rengifo Carpio Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pachacútec

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Magistrados designados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Conforman la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 58-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, cuatro de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 284-2016-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 128-2017-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 236-2017-CE-PJ, el Acuerdo de Sala Plena de fecha 29 de enero de 2018, el Oficio Nº 0001-2019-JD-CSJV; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 284-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó su propio Reglamento de Organización y Funciones, considerando entre sus órganos de apoyo a la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, la que conforme a lo regulado en su artículo 22 está: "...encargado de coordinar, regular, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos orientados a la mejora en la gestión del Despacho Judicial, formulados por la Gerencia General y Cortes Superiores; así como, promover la implementación del sistema de gestión de calidad los servicios, relacionados con el despacho judicial y de las iniciativas propias como parte del Consejo Ejecutivo".

Segundo: En ella se precisa que la referida Unidad se encuentra conformada por las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial instaladas en cada Corte Superior de Justicia del país; al respecto, el artículo 24 de la citada resolución administrativa, prescribe que las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial, constituyen Órganos Desconcentrados de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo y se encargarán de coordinar, impulsar, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de los proyectos orientados a la mejora en la Gestión del Despacho Judicial, formulados en sus Cortes Superiores de Justicia, y en trámite de

aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las iniciativas propias. Asimismo, en el artículo 25 se ha enumerado las funciones de las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 128-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País para que conformen las respectivas Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial, que estará integradas por: a) Un Juez Superior, quien será el responsable de la Comisión Distrital correspondiente, elegido por la Sala Plena y/o Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, b) Un Juez Especializado elegido por la Junta de Jueces del Distrito Judicial correspondiente, c) El Gerente de Administración Distrital y/o Administrador de la Corte Superior según sea el caso, d) El Jefe de Planeamiento y/o quien haga sus veces en la Corte Superior de Justicia que no constituye Unidad Ejecutora; y e) Un Secretario Técnico que será elegido por el Juez Superior Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

Cuarto.- En ese orden de ideas, se tiene que mediante Acuerdo de Sala Plena, llevada a cabo el 29 de enero de 2018, por unanimidad se eligió a la señor doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Responsable de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de esta Corte Superior de Justicia; al mismo tiempo la Decana de Junta de Jueces Especializados informó la designación del Juez Especializado elegido por dicha Junta, conforme a lo regulado en la Resolución Administrativa N° 128-2017-CE-PJ.

En ese sentido, mediante Oficio N° 0001-2019-JD-CSJV, la señora doctora Estela Alejandrina Solano Alejos informó que el magistrado Cesar Augusto Riveros Ramos, Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, ha sido designado por la Junta de Jueces para que conforme la Comisión antes mencionada.

Quinto: Que estando a lo expuesto, en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, corresponde formalizar la conformación de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, debiendo con tal fin emitirse la presente Resolución Administrativa bajo los parámetros establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 128-2017-CE-PJ.

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 6 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR LA COMISIÓN DISTRITAL DE GESTION DE DESPACHO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA, para el año judicial 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Integrante	Cargo	Condición
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Responsable
Dr. Cesar Augusto Riveros Ramos	Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú	Integrante
Dra. María Nivanet Roca Rodríguez	Administradora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Integrante
Mg. Ysabel María del Carmen Uchuya Farfán	Jefe del Área de Logística	Integrante
José Roberto Vásquez López	Secretario Judicial de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, magistrados y servidores designados.

Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 59-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, cuatro de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: Solicitud de licencia con goce de haber por el día 05 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, se solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la licencia con goce de haber por onomástico del suscrito.

En atención a ello, y considerando que el despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial, encargado de dirigir la política interna de su distrito judicial, corresponde encargar el Despacho de la Presidencia, por el 05 de febrero de 2019, a la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, en aplicación de la Resolución Administrativa N° 19-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 15 de enero de 2019, que dispuso el goce del período vacacional de los señores magistrados de esta Corte Superior de Justicia y la Resolución Administrativa N° 20-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 15 de enero de 2019, en la cual se le encargó la Presidencia de Sala Superior Única de Emergencia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90, numerales 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Juez Superior Titular, por el día 05 de febrero de 2019, sin dispensa de su labor jurisdiccional como Presidente de la Sala Superior Única de Emergencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y a la magistrada Brizalina Carrasco Álvarez para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 005-2019-AMAG-CD

Lima, 29 de enero del 2019

VISTOS:

El Informe N° 024-2019-AMAG/DG de la Dirección General, los Informes N° 001-2019-AMAG/OPP, 012-2019-AMAG/OPP e Informe Complementario N° 018-2019-AMAG/OPP, de fecha 23 de enero de 2019, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Academia de la Magistratura, mediante los cuales se eleva la propuesta de actualización del TUPA institucional; el Memorando N° 3690-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 021-2019-AMAG-AL de la Asesoría legal; conforme al Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo en sesión de fecha 24 de enero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado - TUPA, es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas), los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, por las entidades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la citada norma tiene por finalidad, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, el artículo 43 de la referida norma, regula la aprobación y difusión del referido Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1452, señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, y señala que los mismos tienen por finalidad orientar el proceso de elaboración, aprobación y publicación del TUPA- Texto Único de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la normativa vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-2019-AMAG/OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), como responsable de la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA institucional, presentó la propuesta del TUPA institucional, acompañando la documentación y Formatos correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 3690-2018-AMAG/SA y Anexo, el Secretario Administrativo, como responsable de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, emitió el Informe Técnico que sustenta los Costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales fueron verificados y visados por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, con Informe N° 021-2019-AMAG-AL, la Asesoría Legal, como responsable de consignar la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, a través de los Formatos B, en el extremo referido a la Sustentación Legal, ha determinado la base normativa correspondiente;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de los referidos Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, establece que para el caso de los proyectos TUPA de otras entidades de la administración pública, como es el caso de la Academia de la Magistratura, previamente a su aprobación, deberá contar con la conformidad de la Secretaría General, que en caso de la AMAG, recae en la Dirección General;

Que, mediante Informe N° 024-2019-AMAG/DG, la Dirección General emite Informe de conformidad a la propuesta del TUPA institucional, el cual es el resultado de un proceso de simplificación administrativa;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, artículo 8, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, la aprobación del citado instrumento de gestión;

Que, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 24 de enero de 2019, se aprobó la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Academia de la Magistratura;

Que, de conformidad con lo dispuesto la Constitución Política del Perú, la Ley orgánica de la Academia de la Magistratura, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, con el visto bueno de la Dirección General, Secretaría Administrativa, Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Asesoría Legal y Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Academia de la Magistratura, que en anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado, en el Diario Oficial El Peruano, el portal del referido Diario Oficial, el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, sin perjuicio de su difusión mediante su ubicación en un lugar visible de la entidad.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 02-2018-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2018, y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2619-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00622
SANTA ANITA - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 1309-SG/MDSA y N° 1445-SG/MDSA presentados, el 6 y 22 de agosto de 2018, por Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia, secretario general de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales se comunica las licencias sin goce de haber que fueron concedidas a los regidores Mariela Margot Trujillo García, Saturnino Ochoa Villanueva, Édgar Lucio Nolasco Ángeles, Zacarías Medina Huaripuma, Ruth Ana García García y Sandra Patricia Reggiardo Barreto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Los siguientes regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

	REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
1	Mariela Margot Trujillo García	04/06/2018	12	028-2018-MDSA	16/07/2018	6
2	Saturnino Ochoa Villanueva	01/06/2018	10	026-2018-MDSA	16/07/2018	4
3	Edgar Lucio Nolasco Ángeles	11/06/2018	14	029-2018-MDSA	16/07/2018	7
4	Zacarías Medina Huaripuma	04/06/2018	16	027-2018-MDSA	16/07/2018	5

6. En el presente caso, los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Mayté Luzmila Casaño Meza	70434930	Solidaridad Nacional
2	Joseph Heinz López López	43351365	Solidaridad Nacional
3	Ángel Armando Huallanca Torres	44391889	Solidaridad Nacional
4	Juan Carlos Huamán Calle	45303325	Solidaridad Nacional

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Mariela Margot Trujillo García, Saturnino Ochoa Villanueva, Édgar Lucio Nolasco Ángeles y Zacarías Medina Huaripuma, regidores del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mayté Luzmila Casaño Meza, identificada con DNI N° 70434930, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Joseph Heinz López López, identificado con DNI N° 43351365, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Ángel Armando Huallanca Torres, identificado con DNI N° 44391889, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Juan Carlos Huamán Calle, identificado con DNI N° 45303325, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, también se informa que el Concejo Distrital de Santa Anita concedió licencia sin goce de haber a los siguientes regidores, a fin de que participen en las Elecciones Municipales 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018:

REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
1 Ruth Ana García García	19/06/2018	18	025-2018-MDSA	16/07/2018	3
2 Sandra Patricia Reggiardo Barreto	04/06/2018	20	024-2018-MDSA	16/07/2018	2

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0341-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Recordemos que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores.

En ese contexto, y teniendo en cuenta que al otorgársele la licencia a los regidores Mariela Margot Trujillo García, Saturnino Ochoa Villanueva, Édgar Lucio Nolasco Ángeles y Zacarías Medina Huaripuma se llega al límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, concluye, por mayoría, que corresponde convocar a los siguientes candidatos no proclamados, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
5 Juan Manuel Ponce Huamaní	10048359	Partido Popular Cristiano - PPC

6	Walter Pedro Pariona Chávez	07115541	Perú Patria Segura
---	-----------------------------	----------	--------------------

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Ruth Ana García García y Sandra Patricia Reggiardo Barreto, regidores del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Manuel Ponce Huamaní, identificado con DNI N° 10048359, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Walter Pedro Pariona Chávez, identificado con DNI N° 07115541, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00622
SANTA ANITA - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los Oficios N° 1309-SG/MDSA y N° 1445-SG/MDSA, presentados el 6 y 22 de agosto de 2018, por Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia, secretario general de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Mariela Margot Trujillo García, Saturnino Ochoa Villanueva, Édgar Lucio Nolasco Ángeles, Zacarías Medina Huaripuma, Ruth Ana García García y Sandra Patricia Reggiardo Barreto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que, además del alcalde, 6 de los 11 regidores que integran el Concejo Distrital de Santa Anita, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a candidatos no proclamados, al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que^(*) SE DEVUELVA el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”.

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2620-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00440

COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 001-2018-MDC/SG y N° 002-2018-MDC/SG, de fecha 2 de julio y 24 de agosto de 2018, respectivamente, presentados por Fidel Huayhua Collanqui, secretario general de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a William César Bustinza Zuasnabar, alcalde de la citada comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 30 de mayo de 2018 (fojas 6 y 7), William César Bustinza Zuasnabar alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Municipal N° 054-2018-CM-MDC, de fecha 12 de junio del año en curso (fojas 10 y 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta precedente convocar al segundo regidor Nicéforo Llacua Herrera, identificado con DNI N° 23654940, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Anita Huamán Pizarro, identificada con DNI N° 43770170, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a William César Bustinza Zuasnabar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nicéforo Llacua Herrera, identificado con DNI N° 23654940, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Anita Huamán Pizarro, identificada con DNI N° 43770170, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2621-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00647
IMPERIAL- CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 158-2018-SG-MDI, y N° 191-2018-SG-MDI, recibidos el 8 y 27 de agosto de 2018, a través de los cuales Sorely Sánchez Vicente, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, comunica la licencia, sin goce de haber, de Vilma Cullanco Córdor, regidora de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Vilma Cullanco Córdor (fojas 9), regidora del Concejo Distrital de Imperial, presentó, ante dicha entidad edil, el documento de sumilla “Licencia por participación en las elecciones regionales y municipales 2018”, con el propósito de participar en las Elecciones Municipales 2018. Dicha solicitud de licencia es por el periodo de treinta (30) días antes de los comicios electorales, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2018-MDI, del 24 de julio del presente año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, habiendo tomado conocimiento los miembros del concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Lisbet Yesenia Apari Melchor, identificada con DNI N° 45779215, candidata no proclamado de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Vilma Cullanco Córdor, como regidora de Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lisbet Yesenia Apari Melchor, identificada con DNI N° 45779215, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2622-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00619

ASCOPE - LA LIBERTAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 256-2018-MPA y N° 400-2018-MPA/A presentados, el 25 de junio y 29 de agosto de 2018, por Samuel Leiva López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, mediante los cuales comunicó la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Gabriel Sandro Malca Baca.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y Provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 11), Gabriel Sandro Malca Baca, regidor del Concejo Provincial de Ascope, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MPA, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 4 y 5) desde el 6 de setiembre por el lapso de treinta (30) días; sin embargo esta debe ser concedida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Llanina del Rocío García Plasencia, identificada con DNI N° 18861432, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso,

conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gabriel Sandro Malca Baca, regidor del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Llanina del Rocío García Plasencia, identificada con DNI N° 18861432, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2624-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00621

ASCOPE - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 257-2018-MPA y N° 402-2018-MPA/A presentados, el 25 de junio y 29 de agosto de 2018, por Samuel Leiva López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, mediante los cuales comunicó la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Joseph Zdennek Altamirano Vera.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y Provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 13), Joseph Zdennek Altamirano Vera, regidor del Concejo Provincial de Ascope, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2018-MPA, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 4 y 5) desde el 6 de setiembre por el lapso de treinta (30) días, sin embargo esta debe ser concedida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al regidor Dennis William Abanto Zamora, identificado con DNI N° 06078774, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Joseph Zdennek Altamirano Vera, regidor del Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Dennis William Abanto Zamora, identificado con DNI N° 06078774, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 2625-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00662

ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 482-2018/MDO presentado, el 13 de agosto de 2018, por Aurelio Nicolás Vilca Giraldo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica que ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 13 de agosto de 2018 (fojas 1), Aurelio Vilca Giraldo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, presentó el Oficio Nº 482-2018/MDO, comunicando que se le ha concedido licencia sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 031-2018-MDO, del 8 de junio de 2018, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Abdol Yancapallo Mamani, identificado con DNI Nº 29708640, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Ana Roxana Huancollo Hilachoque, identificada con DNI Nº 44441128, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aurelio Nicolás Vilca Giraldo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Abdol Yancapallo Mamani, identificado con DNI N° 29708640, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ana Roxana Huancollo Hilachoque, identificada con DNI N° 44441128, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2626-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00714

LURIGANCHO - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 153-2018-MDL-SG presentado, por Lilyam Vásquez Pedrasa, el 22 de agosto de 2018, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Luis Fernando Bueno Quino.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber

treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 16 de abril de 2018, Luis Fernando Bueno Quino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2018-CDL, de fecha 18 de abril de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia, que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente, por estar postulando como candidato a una alcaldía el primer regidor, convocar al segundo regidor hábil Renato Vásquez Chuiyari, identificado con DNI N° 07655706, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Cecilia Marilú Gavino García, identificada con DNI N° 09372639, candidata no proclamada de la organización política Solidaridad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Fernando Bueno Quino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Renato Vásquez Chuiyari, identificado con DNI N° 07655706, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Cecilia Marilú Gavino García, identificada con DNI N° 09372639, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2627-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00713

VILQUE CHICO - HUANCANÉ - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 020-2018-MDV/GM, presentado el 22 de agosto de 2018, por Arturo Pizarro Zavala, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, del alcalde José Luis Gonza Velásquez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018, José Luis Gonza Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilque Chico, Provincia de Huancané, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 029-2018-CMDV, de fecha 20 de agosto de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Efraín Díaz Yujra, identificado con DNI Nº 02168907, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Emiliana Apaza Ramos, identificada con DNI Nº 02035234, candidata no proclamada de la organización política Proyecto de la Integración para la Cooperación, conforme a la

información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Gonza Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilque Chico, Provincia de Huancané, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Efraín Díaz Yujra, identificado con DNI N° 02168907, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilque Chico, Provincia de Huancané, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Emiliana Apaza Ramos, identificada con DNI N° 02035234, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vilque Chico, Provincia de Huancané, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2628-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00691
MACARÍ - MELGAR - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la Carta N° 066-2018-MDM/GEMU presentada, el 16 de agosto de 2018, por Jesús Walter Morales Rocha, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, mediante la cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Víctor Morales Ccallaccasi, con la finalidad de participar como candidato para las Elecciones Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de

los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 17 de mayo de 2018, Víctor Morales Ccallaccasi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2018-MDM-CM, de fecha 17 de mayo de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Orlando Paccosoncco Quispe, identificado con DNI N.º40643992, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Herminia Zamata Hualla, identificada con DNI N° 73807844, candidata no proclamada de la organización política Moral y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Morales Ccallaccasi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Orlando Paccosoncco Quispe, identificado con DNI N.º40643992, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Herminia Zamata Hualla, identificada con DNI N° 73807844, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macarí, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2629-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00672

QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 136-2018.MDQ.A del 14 de agosto de 2018, presentado por Jorge Luis Heredia Ayala, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica que Moisés González Cruz ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 14 de agosto de 2018 (fojas 1), Jorge Luis Heredia Ayala, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentó el Oficio N° 136-2018.MDQ.A, comunicando que se ha concedido licencia sin goce de haber al alcalde Moisés González Cruz, por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Jorge Luis

Heredia Ayala, identificado con DNI N° 41565426, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Bile Jara Estela, identificada con DNI N° 46042444, candidata no proclamada de la organización política Frente Regional de Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Moisés González Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Heredia Ayala, identificado DNI N° 41565426, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Bile Jara Estela, identificada con DNI N° 46042444, a con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2630-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00740

MALA - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 459-2018-A-MDM presentado, por Rosalí Palermo Figueroa Gutiérrez, el 28 de agosto de 2018, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el regidor Arturo Mercedes Ruiz Francia ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), Arturo Mercedes Ruiz Francia, regidor del Concejo Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 102-2018-MDM, de fecha 18 de julio de 2018 (fojas 2), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Andrés Vílchez Tubias, identificado con DNI N° 15393257, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arturo Mercedes Ruiz Francia, regidor del Concejo Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Andrés Vílchez Tubias, identificado con DNI N° 15393257, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2631-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00692

COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 003-2018-MDC/SG presentado, el 17 de agosto de 2018, por Diana Marilú Díaz Sánchez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica la solicitud de licencia sin goce de haber, del alcalde Guillermo Vásquez Chingo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, según orden del día de la sesión ordinaria de concejo (fojas 2 y 3), Guillermo Vásquez Chingo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2018-CM-MDC, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Godofredo Carranza Dávila, identificado con DNI N° 43317255, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a tu titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Luz Paulina Uriarte Chupillón, identificada con DNI N° 71919090,

candidata no proclamada de la organización política Cajamarca Siempre Verde, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Guillermo Vásquez Chigo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Godofredo Carranza Dávila, identificado con DNI N° 43317255, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Paulina Uriarte Chupillón, identificada con DNI N° 71919090, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2632-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00718
SANTA ROSA - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 079-2018-MDSR-SG presentado por Luis Ramón Alonso Yzaguirre, el 23 de agosto de 2018, secretario general de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el alcalde George Robles Soto, ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, George Robles Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDSR de fecha 15 de agosto de 2018 (fojas 2), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia del contenido del Acuerdo de Concejo, que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Aurea Esperanza Travezán de Torres, identificada con DNI N° 19925635, para que asuma, provisionalmente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Robinson Castro Chuquimbalqui, identificado con DNI N° 33734053, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a George Robles Soto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Aurea Esperanza Travezán de Torres, identificada con DNI N° 19925635, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Robinson Castro Chuquimbalqui, identificado con DNI N° 33734053, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 2633-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00721

SOROCHUCO - CELENDÍN - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 120-2018-MDS/A presentado, el 23 de agosto de 2018, por Elmer Alaya Izquierdo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica su licencia sin goce de haber, para postular como candidato a la alcaldía provincial de Celendín.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 2), Elmer Alaya Izquierdo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales de 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedido mediante Acuerdo de Concejo Nº 038-2018-CM-MDS de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Ignacio Chávez Rodríguez, identificado con DNI Nº 27074381,

para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Kelly Marisol Chacón Chacón, identificada con DNI N° 73652148, candidata no proclamada de la organización política Movimiento de Afirmación Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elmer Alaya Izquierdo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ignacio Chávez Rodríguez, identificado con DNI N° 27074381, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Kelly Marisol Chacón Chacón, identificada con DNI N° 73652148, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Coayllo,
provincia de Cañete, departamento de Lima**

RESOLUCION N° 2634-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00736
COAYLLO - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 062-2018-AL-MDC, presentado por Zulema Luyo Huari, el 27 de agosto de 2018, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el regidor Faustino Napán Reyes ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de abril de 2018 (fojas 2), Faustino Napán Reyes, regidor de la Municipalidad Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentó solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de agosto de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a Yenni Elizabeth Pecho Villalobos, identificada con DNI N° 44938911, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Faustino Napán Reyes, regidor de la Municipalidad Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yenni Elizabeth Pecho Villalobos, identificada con DNI N° 44938911, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2635-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00710
ORURILLO - MELGAR - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0112-2018-MDO/AL, presentado el 20 de agosto de 2018, por Benjamín Manrique Sánchez, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, mediante el que se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, presentado por Jorge Washington Challo Quispe.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 3), Jorge Washington Challo Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 030-2018-MDO-CM de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 4), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Rubén Moises Huahuasoncco Hanco, identificado con DNI Nº 02434481, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Marina Margarita Aguilar Hanco, identificada con DNI N° 73584046, candidata no proclamada de la organización política Poder Andino, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Washington Challco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rubén Moisés Huahuasoncco Hanco, identificado con DNI N° 02434481, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marina Margarita Aguilar Hanco, identificada con DNI N° 73584046, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2637-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022032

RÁZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD

JEE PACASMAYO (ERM.2018020390)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis Roger Diaz Cueva, en contra de la Resolución N° 00566-2018-JEE-PCYO-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró infundada la tacha contra la inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Partido Aprista Peruano para el Concejo Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2018, Elvis Roger Díaz Cueva, presentó tacha contra la inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, señalando que la referida organización política ha incumplido con las normas de democracia interna. Asimismo, solicita se disponga su inclusión como candidato, bajo los siguientes fundamentos:

a) Las elecciones de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la LOP, el Estatuto y el Reglamento electoral, las cuales no pueden ser modificados una vez convocado el proceso de elecciones internas.

b) La Directiva N° 001-2018-TNE-PAP, contiene la normas que regulan el proceso electoral, así como el Reglamento electoral.

c) El Acta electoral, de fecha 4 de junio de 2018, utilizada para la inscripción de candidatos es fraudulenta y nula de puro derecho, no se ha consignado el N° de sesión del Tribunal Nacional Electoral (TNE), en la que fue redactada con la finalidad de inscribir como candidatos a la lista que preside John Alfonso Arroyo Guardado, quien resultó perdedor en la elecciones internas del 20 de mayo de 2018.

d) No hubo sesión del Tribunal Nacional Electoral (TNE) el 4 de junio de 2018, sino el 5 de junio; es decir un día después, en la sesión N° 020-2018, el mencionado tribunal emitió Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, con dos firmas del presidente y del tercer miembro y dos votos en discordia del cuarto y quinto miembro, entonces no se explicaría que el cuarto miembro del Tribunal avale los supuestos resultados en un acta de fecha 4 de junio de 2018 y un día después emita un voto en discordia.

e) El TNE, no respetó lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Electoral Interno del Partido Aprista Peruano, al dar validez a decisiones adoptadas por el Tribunal Regional de La Libertad (TRE) con dos votos, en desmedro de las decisiones adoptadas por tres de sus miembros del referido órgano.

f) Dar validez a elecciones realizadas en locales electorales no autorizados por la mayoría de los miembros del TRE, contraviniendo el artículo 105 del Reglamento Electoral de la referida organización política.

g) No se puede dar validez al cómputo alcanzado por un tribunal provincial designado ilegalmente, mediante resolución de una sola firma.

h) Proclamar candidatos mediante Acta y no mediante Resolución, con un cómputo que difiere a los alcanzados por el TRE, formalizando con ello la proclamación de candidatos mediante acta de elección interna y no mediante resolución.

i) El TNE da un resultado totalmente distinto al establecido por el TRE (mayoría y minoría) lo cual evidencia que el acta presentada para la inscripción responde a un fraude electoral.

A través de escrito de fecha 16 de julio de 2018, la personera legal de la organización política, presenta sus descargos contra la tacha y solicitud de inclusión interpuesta por el referido ciudadano, bajo los siguientes fundamentos:

a) No es cierto que el Acta de elecciones Internas del 4 de junio de 2018 no se ajuste a la realidad y contenga resultados fraudulentos, de esta forma el proceso se realizó el día 20 de mayo de 2018, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Tribunal electoral Distrital, siendo constatado por el veedor del TRE Jesús Roger Díaz Saldaña.

b) El día 20 de mayo el Tribunal Provincial Electoral (TPE) de Ascope advirtió que había un presunto TPE ilegal y paralelo, sin haberlo difundido previamente y vulnerando lo establecido en el artículo 28 y 29 sobre las competencias de los TPE.

c) El artículo 22 del Reglamento nacional electoral señala que el TRE no tienen facultades de proclamación de los candidatos ganadores, solo podrán remitir resoluciones en la que expresen sus resultados al TNE.

d) El TNE asume sus funciones conforme al artículo 60 del Estatuto de la organización política, ello explica la modalidad empleada para el cómputo de los votos.

e) En dicha sesión dos miembros del TNE, emitieron su voto en discordia, sin embargo se levantaron las observaciones y dejando de lado su voto en discordia firman las Actas de elecciones internas.

f) No es cierto que el Acta Electoral de TNE no cumple con todas las formalidades y requisitos establecidos en las normas electorales.

g) Es falso que el TNE no haya evaluado la situación del TRE.

h) El local oficial de votación es el local institucional ubicado en calle simón Bolívar s/n cuadra 1 (plaza de Armas) de Puerto Malabrigo, Razuri.

i) Es falso que el Acta Electoral no se ajusta a la verdad, porque estas actas electorales contenían información requerida por los órganos electorales internos.

j) Sobre el pedido de inclusión, está claro que la fecha límite para la inclusión de candidatura venció el 19 de junio de 2018.

Por Resolución N° 00566-2018-JEE-PCYO-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Elvis Roger Díaz Cueva contra la inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Rázuri, bajo los siguientes fundamentos:

a) En relación a que el marco normativo que regula el proceso electoral interno, el tachante presentó copia simple de la Resolución N° 031-2018-PAP-LL del 17 de mayo de 2018 mediante la cual se designa a Luz Chávez Lopez (presidenta), Maria Plascencia Bazauri (secretaria) y Jorge Lezcano Pereyra (vocal), sin embargo la personera legal en su escrito de absolución presentó la Resolución N° 022-2018-TRE-PAP-LL del 16 de mayo de 2018, mediante la cual designan a Carla Rivas Esquivel (presidenta), Luz Aurora Chávez López y María Lucila Plascencia Bazaurique (vocales), por lo que no se puede merituar el Acta presentada por el tachante porque es una copia simple.

b) Respecto a que el Acta de Elecciones internas es fraudulenta y nula de puro derecho al haber consignado información falsa para poder proclamar al candidato que perdió la elecciones, se debe tener en cuenta que los documentos presentados por el tachante han sido presentados en copias simples y que la personera legal presentó tanto en su escrito de subsanación de inscripción de lista como en la absolución de tacha el Acta del 4 de junio de 2018 en la que se emiten los resultados oficiales del proceso electoral realizado para el Distrito de Razuri y es firmada por Moise Tambini del Valle (presidente), Pascual S. Luza Centeno y Edith Pozo Martínez en calidad de miembros titulares del TNE, dando como ganador a Jhon Alfonso Arroyo Guardado quien obtuvo 1020 votos.

c) Respecto a que no se respetó el debido proceso electoral, hasta el momento el tachante no ha podido acreditar mediante documentos válidos cual ha sido las supuestas infracciones cometidas durante el proceso de elecciones internas de la referida organización política.

d) Con relación a las resoluciones a sola firma por el presidente del TRE, este es el representante del mismo por lo que le corresponde solo a él firmar las resoluciones sin perder su validez.

e) Al dar validez del cómputo alcanzado por el TPE, se debe considerar que la referida organización política ha cumplido con presentar la documentación oficial en la cual consignan el TPE, no siendo un tribunal ilegal, además el TNE es el que proclama los resultados oficiales de elecciones internas.

f) Que los resultados fueron proclamados mediante acta y no a través de resolución, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 60 del Estatuto el cual señala que es el TNE quien tiene a sus cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, también de proclamación de resultados más son específica por medio de que instrumento se debe realizar, si bien el tachante hace referencia al inciso p del artículo 16 del Reglamento Nacional Electoral, este documento ha sido presentado por el personero legal, este artículo desarrolla lo referido a quorum en la toma de decisiones, mas no establece el medio o instrumento por el que deban de proclamarse los resultados.

g) En relación a que el Acta de elecciones internas no cumpliría con las formalidades establecidas en la Resolución N° 273-2014-JNE en la cual se anexa un modelo de Acta de Elecciones Internas, cabe señalar que este es solo un modelo que sirve como guía. Además en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala los requisitos que

debe cumplir el Acta de Elecciones internas, por lo que revisada el Acta presentada por el personero legal en su escrito de subsanación esta acta si cumple con los requisitos señalados en el reglamento.

h) Sobre la modalidad de votación que fue abierta y que en el Acta de Elecciones internas se debió consignar el desagregado del total de votos emitidos por los militantes y no militantes, no obstante esta afirmación no se encuentra regulada taxativamente.

i) Se debe tener en consideración que el TNE es el órgano electoral máximo y quien resuelve en última instancia cualquier incidencia dentro del proceso electoral interno y es este órgano quien ha validado los votos de las mesas no autorizadas, siempre y cuando hayan contado con personeros.

j) Con respecto al pedido de inclusión del ciudadano, se tiene que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de listas de candidatos hasta el día 19 de junio de 2018, debiendo cumplir con los requisitos de ley para su inscripción y es el personero legal quien puede realizar cualquier cambio (inclusión o exclusión) en la lista de uno a varios candidatos, por lo que al haberse vencido el plazo en este caso resulta imposible que este órgano electoral pueda incluir o excluir algún candidato.

Mediante escrito, de fecha 22 de julio de 2018 el tachante interpuso recurso de apelación ante el JEE, indicando, entre otros, lo siguiente:

a) El TNE al dar validez a la votación consignadas en las Actas electorales de los tribunales desconcentrados, dispuso una supuesta sumatoria de ambos procesos llevados a cabo, con ello modificó en la etapa de la proclamación lo dispuesto en la Directiva y el Reglamento.

b) Hubo trasgresión de las norma electorales internas por parte del TNE, debido a que el Acta Electoral utilizada para la inscripción de candidatos es fraudulenta y nula de pleno derecho, porque no se consigna el N° de sesión y ha sido elaborada con la finalidad de inscribir al candidato Jhon Alfonso Arroyo Guardado.

c) El TNE no ha respetado lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, que establece que el quórum y la decisiones del TRE, ello se manifiesta en la validez que da el TNE a las decisiones adoptadas a sola firma del presidente del TRE o con dos votos, así como dar validez a elecciones realizadas en locales no autorizados y dar validez al cómputo alcanzado por el TPE designado ilegalmente.

d) El TNE ha contravenido lo señalado en el inciso p del artículo 15 del Reglamento Nacional Electoral, al formalizar la proclamación mediante Acta y no por resolución.

e) La solicitud de inscripción de lista resulta procedente en tanto y cuanto se declare fundada la tacha efectuada a la lista inscrita ilegalmente y con respecto a los señalado por el JEE respecto a que el plazo para incluir algún candidato era hasta el 19 de junio de 2018, cabe señalar que en la misma fecha presente solicitud de inscripción de lista de candidatos a manera de inclusión habiéndose generado el Expediente N° ERM.2018014560, con lo que se demuestra que se alcanzó dentro del plazo de ley.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. La LOP establece en su artículo 19 que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecida en la misma ley, el estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política. De igual forma, el artículo 20 de la citada norma establece, respecto del órgano electoral, que la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Por su parte el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala en su artículo 31 que dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos.

3. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento establece que si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró infundada la tacha presentada por Elvis Roger Díaz Cueva contra la inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Partido Aprista Peruano para el Concejo Distrital de Razuri puesto que el tachante no ha desvirtuado la legalidad de los actos realizados internamente por los órganos partidarios de la referida organización política, además de no considerar su inclusión como candidato.

En ese sentido, se analizarán los argumentos esgrimidos por el recurrente.

Sobre la legitimidad para obrar de los miembros del TPP de Ascope

5. Respecto a la resolución que designó a los miembros del TPP de Ascope, primero es necesario realizar un análisis relacionado a la legitimidad para obrar de los miembros de dicho tribunal.

6. Así, se verifica que, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto del Partido Aprista Peruano, el Tribunal Nacional electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancia. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos. Para tal efecto, podrá dictar resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia.

7. Adicionalmente, el Reglamento Nacional Electoral de la referida organización política señala, en el literal k de su artículo 15, señala que el Tribunal Nacional Electoral tiene como una de sus facultades el designar directamente a los integrantes de los Tribunales Regionales Electorales. Además, el literal l de dicho reglamento señala que también pueden fiscalizar la designación de los miembros de los tribunales regionales y provinciales, respectivamente.

8. En merito a ello, el Tribunal Nacional Electoral, emitió la Directiva N° 001-2018-TNE-PAP, referido a Normas y Procedimientos que regulen el proceso electoral para la elección de candidatos a los Gobiernos Regionales y Municipales 2018, que en su punto 7.1.2 precisa que los presidentes de los Tribunales Regionales, Provinciales y Distritales, son responsables por los padrones, cuadernos de registro y actas de votación de los afiliados y ciudadanos no afiliados “los mismos que una vez terminado el proceso serán remitidos al TNE-PAP”.

9. Así, las cosas, mediante Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, de fecha 16 de abril de 2018, el TNE designó como miembros del TRE de La Libertad a César Augusto Vega Melendez (presidente), Consuelo Marisol Chilon Acevedo (vicepresidente), Alfredo trinidad Gildemeister Benites (vocal) y Jose Enrique Espinoza Camacho (vocal).

Sobre la validez de las resoluciones a sola firma de un miembro del TRE

10. El recurrente señala que el TNE no respetó lo establecido en el artículo 23 del Reglamento electoral Interna de la referida organización política, el cual establece que el quórum del TRE será de tres miembros y que las decisiones se toman por mayoría simple.

11. De acuerdo a lo documentación obrante en autos, el TRE La Libertad, a través de la Resolución N° 022-2018-TRE-PAP-LL, de fecha 16 de mayo de 2018, habría designado como miembros del TPE de la Provincia de Ascope a Carla Rivas Esquivel (presidente), Luz Aurora Chávez López (vocal), y a Maria Lucila Plasencia Bazauri (vocal), agregando que se “deje sin efecto legal toda resolución que se oponga a la presente resolución”.

12. Al respecto, este órgano electoral considera necesario precisar que en dicha resolución se consigna que es emitida como consecuencia de los acuerdos adoptados en la sesión, de fecha 15 de mayo de 2018, del TRE de La Libertad. Así las cosas, si bien fue suscrita por uno de los miembros del TRE, el presidente de dicho tribunal tiene las atribuciones de representar al tribunal y suscribir dicha resolución.

13. Consecuencia de ello es que, a través de la Resolución Provincial N° 003-2018-TPE-PAP-Ascope, del 19 de mayo de 2018, el TPE de Ascope designa como Tribunal Distrital Electoral del Distrito de Razuri a Marco Antonio

Fernández Hipólito (presidente), María Evangelina Colchado Jaramillo (vocal) y Roxana del Pilar Chico Castillo (vocal). Así las cosas, se verifica que si existió una consecuencia de hechos a partir de las decisiones adoptadas.

Sobre el resultado de las elecciones internas, brindado por el TNE

14. Sobre este extremo, el recurrente señala que el TNE brinda un resultado totalmente distinto a lo establecido por el TRE, cuya votación se dividió en mayoría y minoría, que a decir de este evidenciaría que el acta presentada para la inscripción sería un documento fraguado. Empero el TNE emitió los resultados teniendo en cuenta la modalidad, las mesas de votación de los locales de votación paralelos, siempre y cuando hayan contado con personeros de los candidatos de ambas listas, no computando las mesas en las que no haya existido personeros. En ese sentido, se entiende que esta decisión fue tomada a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, por lo que este hecho sometido a su competencia y resuelto ha causado estado y contra ello no procede recurso alguno, conforme está estipulado y es en merito a estas facultades que se le han reconocido en el Reglamento que emite dichos resultados.

15. En ese sentido, corresponde analizar las competencias que tienen los órganos internos conforme a las normas internas de la referida organización política y determinar a quién corresponde proclamar a los candidatos ganadores de las elecciones internas, en ese sentido tenemos que el Estatuto del Partido Aprista Peruano, establece:

Artículo 58.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión al Presidente, y a la Comisión Política Nacional. Se rige por la Constitución, La ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y demás leyes concordantes; así como por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros [...].

Artículo 59.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados, que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

Artículo 60.- El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancias. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores. Para tal efecto, podrá dictar Resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia.

16. Asimismo el Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano, prescribe las funciones que le corresponden al TNE, así el artículo 15 de la citada norma señala expresamente:

Artículo 15.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral

a) Convocar y conducir de principio a fin los procesos electorales internos del Partido dentro de las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, al Estatuto del partido y el presente Reglamento.

b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones causan estado y constituyen última y definitiva instancia partidaria, contra ellas no procede recurso alguno.

c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados de apoyo.

d) Organizar y visar el Padrón Electoral.

e) Fiscalizar la legalizada y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados de apoyo.

f) Convocar a Audiencias Públicas o Privadas.

g) Denunciar ante el tribunal [...].

h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.

[...]

17. De lo que se entiende que efectivamente el Tribunal Nacional Electoral, es el órgano competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, por lo tanto la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP del 5 de junio de 2018 denominada Proclamación de Candidatos Ganadores en las Elecciones Internas del Partido Aprista Peruano para los Gobiernos Regionales, Alcaldes provinciales y distritales de la región La Libertad, tiene valor legal, por cuanto ha sido emitida por el órgano competente dentro de la organización política con el quorum mayoritario según se advierte.

18. Asimismo, en virtud de la autonomía reconocida en el artículo 20 de la LOP el TNE, como órgano electoral central proclamó a los candidatos, en base a los resultados del proceso de elección interna, llevado a cabo el 20 de mayo de 2018 para elegir a los candidatos para el Concejo Distrital de Razuri, acta de proclamación que al no haber sido oportunamente materia de impugnación o nulidad, ha causado estado dentro de la organización política.

Sobre la supuesta transgresión de las normas de democracia interna

19. El recurrente también señala que el acta electoral utilizada para la inscripción de candidatos sería fraudulenta y nula de puro derecho, pues ha sido elaborada con la finalidad de inscribir como candidatos a la lista que preside John Alfonso Arroyo Guardado, quien resultó perdedor en la elecciones internas del 20 de mayo de 2018. Sin embargo, de los actuados, se verificó que el TDE de Razuri cumplió con entregar las actas y resultados oficiales al TPE; estos, a su vez, entregaron los resultados oficiales al TRE, cumpliendo este último con remitir los resultados al TNE, tal como se señala en el sétimo considerando de la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP del 5 de junio de 2018 en observancia del artículo 22 del Reglamento Nacional Electoral y en el que se da como ganadores a la Lista N° 3 encabezada por John Alfonso Arroyo Guardado, de igual forma el TNE deja constancia en el Acta de elecciones Internas que el TRE le remitió el Acta de escrutinio del proceso interno de elecciones realizado en la Región La Libertad.

20. Cabe señalar que el Acta de Sesión N° 020-2018-TNE-PAP, realizada a horas 6:00 p.m., del 5 de junio de 2018, en la que acordaron aprobar por unanimidad y expedir la resolución de ganadores de las elecciones internas del 20 de mayo de 2018 de la región La Libertad, asimismo se aprecia que dejaron constancia que al momento de firmar Miguel Villegas Guerra se inhibió de firmar, y que los miembros Flor de María Pozo Martínez, llegó a las 7:10 pm, y Santiago Barreda Arias llegaron a las 7:30 pm, por no estar de acuerdo. Sin embargo del contenido de dicha acta se aprecia la firma de los 5 miembros del Tribunal Nacional Electoral.

21. Asimismo el recurrente señala que el TNE infringió el inciso p del artículo 15 del Reglamento Electoral Interno, al formalizar la proclamación mediante acta y no por resolución, respecto de lo señalado cabe precisar que si bien es cierto el mencionado artículo señala que la proclamación de los candidatos elegidos en el procesos de elecciones internas es a través de resolución, el artículo 60 del Estatuto de la referida organización política establece que el TNE tiene a su cargo todas la etapas del proceso de elecciones internas, esto es desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, sin embargo no establece que la proclamación deba realizarse a través de determinado documento. En ese sentido se tiene que el TNE habría actuado conforme a su norma estatutaria, siendo que el Estatuto por jerarquía normativa, prevalece ante el Reglamento.

22. Sin perjuicio de lo señalado el TNE proclamo a los ganadores de la elecciones internas de la referida organización de la Región La Libertad, del 20 de mayo de 2018 a través de la Resolución N° 071-2018-TNE del 5 de junio de 2018, documento en el cual se proclamó a los ganadores por el Distrito de Razuri a la lista que lidera Jhon Alfonso Arroyo Guardado.

Respecto el voto en discordia de los dos miembros del TNE

23. Con relación al argumento de que el TNE, no sesionó el 4 de junio sino el 5 de junio; es decir un día después, con Sesión N° 020-2018, el mencionado Tribunal emitió Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, con dos firmas del presidente y del tercer miembro y dos votos en discordia del cuarto y quinto miembro. Al respecto, es necesario precisar que, en dicha sesión los miembros del TNE Santiago Barreda Arias y Edith Pozo Martínez, efectivamente, emitieron su voto en discordia, empero al haberse levantado las observaciones realizadas por la segunda miembro, lo

cual hace evidenciar que al firmar la Resolución de proclamación de ganadores se dejó de lado su voto en discordia, dando su conformidad sobre este documento, del cual se observa que ha sido firmado por sus cinco miembros.

24. De los actuados se verificó que el Acta de Elecciones con la que se inscribió la lista de candidatos ha sido firmada por tres de sus cinco miembros del TRE, con lo cual se corrobora pues que dicha Acta fue firmada por la mayoría de dicho tribunal, en consecuencia dichos acuerdos son válidos.

25. Resulta procedente mencionar que los miembros del TNE, Edith Flor de María Pozo Martínez y Santiago Barreda Arias, luego de haber firmado la resolución antes indicada, al día siguiente el 6 de junio del citado año, siendo las 6:00 pm, presentan un documento denominado voto en discordia ante el Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano (fojas 366 a 368), concluyendo que el proceso electoral en la Región La Libertad fue pésimo, hubieron quejas entre militantes, falta de liderazgo, entre otros aspectos, pero no impugna, menos solicita la nulidad de las elecciones.

Sobre la existencia de dos grupos del TRE

26. En relación a este extremo el recurrente señala que el TNE debió de evaluar que en TRE existieron dos grupos, hubieran determinado que el grupo conformado por tres miembros actuó conforme al artículo 23 del Reglamento electoral.

27. Así, tenemos que como resultado de que existieron dos grupos del TRE se instalaron mesas paralelas, sobre esto debemos indicar que si los miembros del Tribunal Regional Electoral consideraban que se estaba vulnerando su normatividad interna de la organización política, lo que correspondía de inmediato era realizar las constataciones con las autoridades respectivas y solicitar su posterior nulidad de las elecciones que se estaban llevando en la provincia de Ascope, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que se ha llevado con total normalidad el acto del sufragio.

28. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar la decisión del JEE.

Sobre la solicitud de inclusión como candidato del recurrente

29. Respecto a este extremo, el JEE desestima el pedido de inclusión debido a que en el artículo 26 del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de listas de candidatos hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción. Sin embargo, con escrito de fecha 19 de junio de 2018, el ahora recurrente presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a manera de inclusión, habiéndose generado el Expediente N° ERM.2018014560, con lo que demostraría que dicha solicitud se presentó dentro del plazo de ley.

30. Al respecto, cabe hacer mención sobre la naturaleza de la pretensión de inclusión de la lista de candidatos propuesta por el recurrente, la cual no tiene el carácter de pretensión accesoria conforme lo establece el artículo 87 del Código Procesal Civil, porque carece del vínculo necesario y automático que exige la norma para la configuración de dicho acto procesal acumulativo. En efecto, en el presente caso, la estimación de la tacha no lleva automáticamente a estimar la inclusión de una nueva lista de candidatos conforme lo solicita el recurrente, sino que requiere que concurren dos condiciones legales expresamente previstas en el Reglamento.

31. Al respecto, el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento, regula los efectos de la tacha, establece que si la tacha es declarada fundada puede reemplazarse al candidato bajo dos condiciones: a) que el reemplazo sea postulado por la organización política y b) y que este reemplazo se produzca máximo hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción.

32. Así, de acuerdo a la citada norma se tiene que, para se produzca la inclusión o incorporación de un candidato como efecto de una tacha fundada, debe activarse el mecanismo del reemplazo de candidatos, que es un acto procedimental o decisión que sólo compete a la organización política que ha presentado la solicitud de inscripción. En tal sentido, no existe reemplazo en los términos previstos en el numeral 33.1 del artículo 33 sin el acto de voluntad de la organización política.

33. En ese sentido, no resulta amparable el pedido presentado por el referido ciudadano, y más aún si el pronunciamiento de este órgano electoral es no amparar la tacha presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORIA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvis Roger Díaz Cueva; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00566-2018-JEE-PCYO-JNE, de fecha 19 de julio, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró infundada la tacha de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización para el Concejo Distrital de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como el pedido de inclusión como candidato al referido ciudadano.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRIGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM. 2018022032
RAZURI - ASCOPE - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (ERM. 2018020390)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación, de fecha 22 de julio de 2018, interpuesto por Elvis Roger Díaz Cueva, en contra de la Resolución N° 00566-2018-JEE-PCYO-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, la cual declaró infundada la tacha formulada contra la inscripción de lista de candidatos al concejo distrital de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la organización política Partido Aprista Peruano, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos 1987: 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales, no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2 inciso 17 de la Constitución con el capítulo tercero del Título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación

política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno

3. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 17 y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la Ley de Organizaciones Políticas y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA

6. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

8. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

9. De lo previsto en el artículo 19 de la LOP, como parte de la configuración legal del derecho de participación política, se entiende que el respeto de las normas estatutarias y reglamentarias que las organizaciones políticas deciden establecer dentro del marco de su autonomía, es otro aspecto de vital importancia para el ejercicio adecuado de los derechos políticos de los dirigentes, afiliados y simpatizante de las organizaciones políticas.

CASO CONCRETO

1. Respecto a las irregularidades detectadas en las elecciones internas del PAP, previamente corresponde verificar las atribuciones de cada órgano partidario dentro del proceso de elecciones internas:

2. Así, el artículo 60 del Estatuto señala que el Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, y resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputos de votos, la proclamación de los resultados, con arreglo al debido proceso, es decir proclama y acredita a las listas y candidatos ganadores, emitiendo las resoluciones y directivas en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes de la materia cuenta con órganos descentralizados que funcionan en los comités partidarios de toda la República.

3. Asimismo, el Reglamento Nacional Electoral, señala en sus artículos 9, 15.k, 16, 19, 22.h, 22.q, 23, 44.c, 105, 106, 107, 117, 161.a y 161.e, las siguientes reglas:

a. Uno de los órganos descentralizados del TNE, son los Tribunales Regionales Electorales, cuyos cinco (5) miembros son designados por aquél.

b. Los Tribunales Regionales Electorales realizan el cómputo regional y/o departamental de los votos y el resultado, expresado mediante resoluciones, deben remitirlo al TNE.

c. El quórum de los Tribunales Regionales Electorales es de tres (3), y sus decisiones se adoptan con dos (2) votos.

d. La convocatoria que debe hacer el TNE comprende el cronograma del proceso electoral y las circunscripciones en las que se llevará a cabo.

e. Compete al Tribunal Electoral de cada jurisdicción definir, como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas, los locales donde se realizará el sufragio, los que preferentemente serán locales partidarios, salvo que estos no sean apropiados.

f. Es deber del Tribunal Electoral de cada jurisdicción difundir la lista de miembros de mesa y la dirección de los locales de votación como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas.

g. Se prohíbe más de un local electoral por distrito, salvo para elecciones “sectorales” (sic) 9 o casos de fuerza mayor.

h. Los miembros de las mesas de sufragio deben ser designados con una anticipación no menor a 10 días de la fecha de elecciones.

i. Las elecciones son nulas en una circunscripción electoral cuando existan graves irregularidades en el proceso electoral que, analizadas con criterio de conciencia, sean suficientes para modificar el resultado de las elecciones; o cuando se instalen mesas electorales en lugares distintos a los fijados por el Tribunal Electoral respectivo.

4. Así, también mediante Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, los miembros del Tribunal Nacional Electoral designo como miembros del Tribunal Electoral Regional de La Libertad a los siguientes ciudadanos: Presidente: César Augusto Vega Meléndez; Vicepresidente: Consuelo Marisol Chilon Acevedo; Vocal: Alfredo Trinidad Gildemeister Benites; Vocal: José Enrique Espinoza Camacho y Vocal: Julio César Ramírez Cipriano; de lo que se evidencia que la designación del Tribunal Regional se ha realizado de conformidad con lo establecido con el Reglamento del PAP, así como ha sido aprobado por cada uno de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, sin necesidad de estar empleando el quórum en la toma de decisiones.

5. Asimismo, en atribución a las funciones designadas el Tribunal Regional Electoral, se emite la Resolución N° 40-18-PAP-LL; mediante la cual designa los locales de votación, señalando como centro de votación para las elecciones internas el local del PAP.

6. Ahora bien, no obstante lo indicado en el considerando previo, el propio Tribunal Nacional Electoral ha señalado en la Resolución 071-2018-TNE-PAP, lo siguiente: “En la región La Libertad los integrantes del Tribunal Electoral Regional, llevaron a cabo las elecciones internas dentro del P.A.P y luego se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral del PAP [...]”

7. Lo descrito hace advertir el reconocimiento por el máximo órgano electoral del PAP, competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, de la existencia de graves irregularidades en los comicios internos del PAP en el distrito de Razuri, pues refiere la división existente del Tribunal Regional Electoral y que cada uno realizó elecciones paralelas, tanto en el local autorizado por el órgano electoral partidario como en otro local no autorizado, es decir se dio la división de dos sub tribunales que actuaron en forma independiente y simultánea.

8. Todo ello da la evidencia de incumplimiento de las normas electorales y de irregularidades en el proceso de elecciones internas para la elección de los candidatos para el distrito de Rázuri, hechos que este Supremo Tribunal Electoral no puede convalidar, más aun si los propios órganos electorales del Partido Aprista Peruano han

señalado expresamente las irregularidades y el desacuerdo interno existente, violando de esta manera el Estatuto y reglamento que disciplina la democracia de la organización política.

9. Asimismo, conforme el artículo 20 de la LOP, el Tribunal Electoral Central de una organización política es el encargado de la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluida la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. En el caso concreto del PAP, conforme el artículo 60 de su Estatuto, dicho tribunal resuelve en segunda y última instancia, los diferentes actos de democracia interna (inscripción de candidatos, cómputos de votos, proclamación de los resultados, proclamación y acreditación de listas y candidatos ganadores); siendo ello así, las resoluciones que emite dicho tribunal no pueden ser impugnadas al interior de la organización política, ya que se trata del máximo tribunal en dicha materia a nivel partidario, por lo tanto, sería inoficioso plantear algún tipo de nulidad de sus decisiones.

10. Lo anterior no implica que el JNE, en un determinado caso concreto, en cumplimiento de su función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales de las organizaciones políticas, lo cual incluye el respeto de sus normas estatutarias y reglamentarias, cuando advierta irregularidades, se pronuncie al respecto, lo cual ocurre en el caso sometido a análisis, máxime si la propia Resolución N° 071-2018-TNE-PAP da cuenta de afectaciones graves a las normas internas del partido político.

11. Aunado a lo anterior, debe recordarse que el artículo 19 de la LOP, establece que las elecciones de autoridades se rige por dicha ley, el Estatuto y reglamento de las organizaciones políticas, siendo ello así, aun cuando el Tribunal Electoral Central de cualquier organización política proclame una lista ganadora, ello no podría ser objeto de convalidación cuando ello sea cuestionado ante el JNE y en efecto, se comprueben irregularidades en su proceso de democracia interna, sin que ello implique una intromisión de este supremo tribunal en las decisiones que el marco de su autonomía adoptan las organizaciones políticas, muy por el contrario, con ello se garantiza de manera efectiva que el derecho de participación política de los dirigentes, afiliados y militantes se ejerza de manera adecuada y respetando los límites que tiene, lo cual tiene implicancias positivas en su fortalecimiento.

12. En consecuencia, la lista inscrita ante el JEE no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en la ley, por lo que el recurso debe ser amparado.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es a favor de declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elvis Roger Diaz Cueva, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00566-2018-JEE-PCYO-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, la cual resolvió declarar infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidato para el Concejo Distrital de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la organización política Partido Aprista Peruano, para participar en las elecciones municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuma cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCION N° 0014-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000094
LOBITOS - TALARA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de febrero de dos mil diecinueve

VISTO el escrito s/n, recibido el 31 de enero de 2019, a través del cual Luz Angelica López Ordinola, regidora del Concejo Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, remitió las Resoluciones N° Cinco (05) y N° 11, emitidas por el órgano jurisdiccional, en los seguidos contra Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, alcaldesa electa de la mencionada entidad edil, por el presunto delito contra la Administración Pública, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Lobitos.

ANTECEDENTES

A través del escrito s/n, recibido el 31 de enero de 2019 (fojas 13 a 15), Luz Angelica López Ordinola, primera regidora del Concejo Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, remitió los siguientes documentos:

a) Resolución N° Cinco (05), de fecha 15 de diciembre de 2018 (fojas 16 a 23), emitida en el Expediente N° 02636-2018-0-3101-JR-PE-02, a cargo del Juzgado Penal Anticorrupción de Sullana - Sede Cupula, de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, entre otros, contra Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, por ser presunta autora del delito contra la Administración Pública, en la figura de Colusión Agravada, imponiéndole, mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses.

b) Resolución N° 11, de fecha 3 de enero de 2019 (fojas 24 y 25), emitida en el Expediente N° 2636-2018-63-3101-JR-PE-02, a cargo de la Sala Penal de Apelaciones con Funciones Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que resolvió confirmar la Resolución N° Cinco (05), de fecha 15 de diciembre de 2018, en el extremo que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, revocándola en el extremo del plazo, y reformándola, dispone dieciocho meses de prisión preventiva, contra Maria Excelina Chapilliquen Ruíz.

Asimismo, se tomó conocimiento, a través de los medios de comunicación escritos, que, en efecto, dicho órgano jurisdiccional dispuso 18 meses de prisión preventiva, entre otros, contra Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, por ser presunta autora del delito contra la Administración Pública, en la figura de Colusión Agravada.

CONSIDERANDOS

Con relación a la causal de suspensión por mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que la autoridad competente haya dispuesto una medida de coerción que limita la libertad física de la autoridad investigada.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad, la gestión municipal y el normal desarrollo de las actividades ediles y, sobre todo, los servicios públicos que realiza la entidad municipal, los cuales pueden verse afectados cuando la autoridad no pueda ejercer sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa sobre ella una orden de captura, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. En este sentido, en lo que respecta a esta causal, se evidencia un hecho concreto y objetivo que se encuentra relacionado con que la autoridad municipal tiene un mandato de detención, lo cual le impide que pueda ejercer el cargo para el cual fue elegido por votación popular.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se advierte de autos que el Juzgado Penal Anticorrupción de Sullana - Sede Cupula, de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Resolución N° Cinco (5), del 15 de diciembre de 2018, declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, por el plazo de 9 meses, en contra de la alcaldesa Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, a quien se acusa del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada.

Requerimiento de prisión preventiva, que por cierto, ha sido confirmado por la instancia superior, revocándose en el extremo del plazo y reformándola dispone 18 meses de prisión preventiva,

6. Al respecto, debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión materia de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso de investigación regular, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

7. En tal sentido, estamos ante un hecho objetivo e irrefutable que pesa sobre Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, la misma que se encuentra impedida de ejercer el cargo para el cual fue electa, ya que no puede acudir al local de la entidad pública a desarrollar con normalidad las funciones que la ley le ha encomendado. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Lobitos que ella ostenta.

8. Siendo así, y habiéndose corroborado de forma objetiva el mandato de detención dictado contra la citada autoridad por el órgano jurisdiccional competente, resulta razonable disponer, de forma inmediata y provisional, la suspensión de la autoridad municipal electa, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, por el tiempo que dure su detención y, en consecuencia, se convoque, de manera provisional, a las nuevas autoridades municipales respectivas.

9. Pues, es urgente y necesario adoptar la indicada suspensión provisional flexibilizando las formas procesales, con el propósito de atender a la finalidad y carácter teleológico de la norma legal citada, que consiste en tutelar y garantizar el funcionamiento regular de los servicios públicos y el desarrollo normal de las competencias de la municipalidad distrital en mención.

Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre electo de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

10. Así, debemos mencionar que ya en la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, el Supremo Tribunal Electoral declaró, en única y definitiva instancia, la vacancia de Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por la causal de sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

11. En efecto, conforme al antecedente señalado en el considerando anterior, resulta pertinente para el caso materia de pronunciamiento, si se tiene en cuenta que en aquellos casos en que resulta irrefutable la existencia de un mandato de detención en contra de una autoridad municipal, la cual se halla privado de su libertad ambulatoria, resultaría atentatoria contra los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material esperar un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal.

12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de un mandato de detención contra la cuestionada alcaldesa electa, dispuesta por la autoridad competente.

13. Así pues, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de detención que pesa sobre la alcaldesa electa, por cuanto además genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Lobitos, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo.

14. Así, por las razones expuestas y teniendo en consideración el criterio adoptado en la Resolución N° 0052-2018-JNE, del 24 de enero de 2018 -caso Villa Maria del Triunfo-, en cuanto a la necesidad de tomar una decisión, de forma inmediata y de carácter excepcional y urgente, corresponde dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial otorgada a Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, como alcaldesa electa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, hasta que se resuelva su situación jurídica.

15. Por consiguiente, se debe convocar a Luz Angelica Lopez Ordinola, identificada con DNI N° 00249048, primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

16. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Henry Yayir Espinoza Panta, identificado con DNI N° 48320564, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lobitos.

17. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 19 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones, de manera excepcional,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, de manera provisional, la credencial otorgada a Maria Excelina Chapilliquen Ruíz, como alcaldesa electa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, hasta que se resuelva su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luz Angelica Lopez Ordinola, identificada con DNI N° 00249048, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Henry Yayir Espinoza Panta, identificado con DNI N° 48320564, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lobitos, en tanto se resuelva la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 242-2019-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO:

El escrito cursado por la abogada Flor De María Emperatriz Alba López.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, formula su renuncia al cargo de Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, con efectividad al 01 de febrero de 2019, por razones de fuerza mayor.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 218-2019-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2019, se dispuso, entre otros, dar por concluido el nombramiento de la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1911-2012-MP-FN y 2954-2018-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2012 y 29 de agosto de 2018, respectivamente. Asimismo, considerando que la referida magistrada ostenta el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, se dispuso la conclusión de los nombramientos y/o designaciones de los magistrados que ocupaban plazas fiscales de manera provisional, ello con la finalidad de designar a la referida abogada conforme a su título de nombramiento expedido por Resolución Suprema de Justicia.

Que, estando a lo expuesto en el documento de visto, corresponde expedir el resolutivo que disponga aceptar la renuncia formulada por la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, asimismo, dejar sin efecto las conclusiones de nombramientos, designaciones, así como las nuevas designaciones que se efectuaron en virtud a la conclusión de la magistrada antes mencionada.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1911-2012-MP-FN y 2954-2018-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2012 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con efectividad al 01 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 218-2019-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2019, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 243-2019-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 194-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajamarco, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Guido Andrey Ojeda Torres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ocalli, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 200-2017-MP-FN y N° 4534-2018-MP-FN, de fechas 23 de enero de 2017 y 17 de diciembre de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Guido Andrey Ojeda Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 244-2019-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 90-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Janet Quispe Zurita, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscal en los Distritos Fiscales de Amazonas y Del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 245-2019-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 407-2018-MP-FN-FSCI, emitido por el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Henle Coronel Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4955-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Esteban Hinostroza Solano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2089-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Henle Coronel Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Casma, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 0320-2019

Lima, 24 de enero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Acceso Crediticio S.A., para que se le autorice el traslado de su oficina principal ubicada en el distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 597-2000 de fecha 06.09.2000 se autorizó el funcionamiento de la Edpyme Crear Trujillo S.A., como una empresa del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 341-2008 de fecha 19.02.2008, se autorizó la modificación de su denominación social a Edpyme Acceso Crediticio S.A.;

Que, mediante Resolución SBS N° 1035-2008 de fecha 11.04.2008 se autorizó el traslado de la oficina principal ubicada en la Av. Jesús de Nazareth N° 371, Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad hacia la Av. Jorge Basadre N° 990, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 9072-2009 de fecha 20.07.2009 se autorizó el traslado de la oficina principal hacia la Calle Oropéndolas N° 265, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución SBS N° 6069-2011 de fecha 11.05.2011 se autorizó a la Edpyme el traslado de la oficina principal hacia la Av. 28 de Julio N° 332-334-336, Urb. Santa Beatriz, Segunda Sección Ex-Jockey Club, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que mediante Resolución SBS N° 3544-2016 de fecha 24.06.2016 se autorizó a la Edpyme el traslado de la oficina principal hacia la Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 3º piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de su oficina principal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y encargatura mediante Memorándum N° 016-2019-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado de su oficina principal ubicada en la Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 3º piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima hacia la Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 11º piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION SBS N° 0360-2019

Lima, 30 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Querocoto	Jr. Santa Rosa N° 158	Jr. Santa Rosa N° 151	Querocoto	Chota	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica

RESOLUCION SBS N° 0361-2019

Lima, 30 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Huancavelica	Jr. Francisco de Angulo N° 286 del Barrio de Santa Ana	Av. Escalonada N° 119 - 123 - 127 del Barrio San Cristóbal	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Designan funcionario responsable de entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0118-2019

Callao, 16 de enero del 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº000224 de fecha 23 de marzo del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0018-2019 de fecha 01 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley Nº 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000224 de fecha 23 de Marzo del 2016, se designó al Lic. Jhonny Francisco Maraví Zegarra, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria - Ley Nº 27927;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0018-2019 de fecha 01 de Enero del 2019, se designó al Lic. Francisco Cairo García, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, Nivel G1, del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, Ley Nº 27867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Licenciado Francisco Cairo García, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, como funcionario responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado en virtud a la Ley Nº 27867 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria - Ley Nº 27927.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

**Encargan funciones de Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del
Gobierno Regional**

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0126-2019

Callao, 21 de enero del 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000377 de fecha 09 de octubre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000377 de fecha 09 de octubre del 2018; se designó al Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ENCARGAR, al Licenciado JUAN CARLOS ROMÁN CARRIÓN, en el cargo de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza N° 418-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo que aprueba derecho de
emisión mecanizada de actualización del valúo predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2019**

ACUERDO DE CONCEJO N° 588

Lima, 13 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Oficio N° 001-090-00009303 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, del 06 de diciembre de 2018, mediante el cual remite el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 418-MDCH que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019, en el distrito de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; la misma que sustituyó la Ordenanza N° 1533, publicadas el 05 de abril de 2018, la municipalidad distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-00000805, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, y la Directiva N° 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, los ingresos que la citada municipalidad distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 95.82% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el dictamen N° 234-2018-MML/CMAEO.

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 418-MDCH, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019, en el distrito de Chaclacayo.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos, respectivamente. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el informe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que aprueba la estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y arbitrios municipales del Ejercicio 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 418-MDCH

Chaclacayo, 30 de octubre de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y

VISTOS:

El Memorando N° 281-2018-GATAC/MDCH ambos de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y el Informe N° 202-2018-GAJ/MCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica local y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, mediante Ordenanza N° 2085, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de abril del 2018, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final de dicho dispositivo, las ordenanzas que aprueban derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en la condiciones que originaron la ratificación.

Que, mediante Ordenanza N° 336 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre 2015, se aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada de actualización del valúo predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 431, con vigencia hasta el año 2018, por lo que es necesario aprobar una nueva Ordenanza.

Que, con Informe N° 202-2018-GAJ/MCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicios de Emisión Mecanizada de Actualización del Valúo Predial y Arbitrios Municipales 2019, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación y se proceda a la derogación de la Ordenanza N° 336-MDCH.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 202-2018-GAJ/MCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numerales 38), 39) y 40) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DEL VALÚO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- FÍJESE en S/. 5.8 (CINCO CON 80/100 SOLES), la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 1.10 (UNO CON 10/100 SOL) por cada predio adicional que posean para el Autovalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rustico (PR), así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (HLA).

Artículo Tercero.- APRUÉBESE los cuadros de la estructura de costos y la estimación de Ingresos que, como Anexo 1y 2 forman parte de la presente Ordenanza, que establece el monto del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos de pagos a domicilio correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019.

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial y de arbitrios municipales del 2019, en la misma fecha del vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Quinto.- DEJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza y el acuerdo ratificatorio se publiquen en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2019, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Acuerdo de Concejo que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la ratificación de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2019 y establece el Cronograma de Vencimiento de Tributos Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 420-2019-MDCH

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 070-2019-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 015-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 006-2019-GATAC/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS E INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2019 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Art. 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo".

Que, el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante Ordenanza N° 415-2017-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 401 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.nov.2018, se dispuso la aplicación para el ejercicio fiscal 2019 de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo).

Que, la Ordenanza N° 300-2013-MDCH establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce por período trimestral, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019.

Que, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de los vecinos del distrito de Chaclacayo respecto del pago de sus obligaciones tributarias, consideramos viable brindar beneficios de descuentos por el pago anual adelantado (o Pronto Pago) de los Arbitrios Municipales 2019, lo que ha de redundar positivamente en el cumplimiento tributario.

Que, con Informe N° 15-2019-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba el cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales y otorga incentivos por el "Pronto Pago" de los Arbitrios Municipales 2019, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS E INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2019 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Establecer beneficios e incentivos por el Pronto Pago de los Tributos Municipales del ejercicio 2019, asociados a descuentos a los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del mismo ejercicio, así como aprobar las fechas de vencimiento de los tributos municipales.

Artículo 2.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza, se efectúan sobre el valor insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento del Impuesto Predial. La aplicación de los descuentos del insoluto de los Arbitrios Municipales se aplicará por anexo o predio cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

En caso de los pensionistas o adultos mayores que se encuentren gozando de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, establecida en el artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, podrán acogerse al descuento señalado en el artículo 3, incentivo tipo 2, de acuerdo a su situación de puntuales o no puntuales, previo pago de los derechos de emisión respectivos.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Podrán acogerse al beneficio del "Pronto Pago", los contribuyentes que efectúen el pago adelantado anual, al contado, del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2019, de acuerdo a lo siguiente:

3.1. PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

Incentivo	Descuento sobre el monto total de arbitrios 2019	Condición	Fecha límite de pago
1	10%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales	28 de febrero de 2019
2	15%	Cancelación total del Impuesto Predial anual 2019 y de los doce meses de Arbitrios Municipales	28 de febrero de 2019

3.2. PREDIOS DESTINADOS A OTROS USOS:

Incentivo	Descuento sobre el monto total de arbitrios 2019	Condición	Fecha límite de pago
1	10%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales	28 de febrero de 2019

Artículo 4.- CRONOGRAMA DE FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO

Se establece el cronograma de fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL 2019

Trimestre	Fechas de vencimiento
1er. Trimestre	28 de febrero de 2019
2do. Trimestre	31 de mayo de 2019
3er. Trimestre	29 de agosto de 2019
4to. Trimestre	29 de noviembre de 2019

ARBITRIOS MUNICIPALES 2019

Trimestre	Fechas de vencimiento	Meses comprendidos
1er. Trimestre	29 de marzo de 2019	enero, febrero, marzo
2do. Trimestre	28 de junio de 2019	abril, mayo, junio
3er. Trimestre	30 de setiembre de 2019	julio, agosto, setiembre
4to. Trimestre	31 de diciembre de 2019	octubre, noviembre, diciembre

Artículo 5.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 317-2015-MDCH que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

Artículo 6.-PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados y/o no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 7.- RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos presentados. Sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o Judicial.

Artículo 8.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Declárese de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autovalúo hasta el 28 de febrero de 2019, para lo cual se remitirá al contribuyente el formato con la Cuponera Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde de Chaclacayo, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4 del presente acto administrativo.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información, y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, según corresponda sus funciones.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

Ordenanza que otorga beneficios tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 421-2019-MDCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El pedido efectuado por la Regidora Sra. Inés García Calderón Calisto, en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 16-2019-SGREC-GATAC/MDCH de fecha 24 de Enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 21-2019-GAJ/MDCH de fecha 28 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”, respectivamente.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41 modificado por el decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante el Informe N° 16-2019-SGREC-GATAC/MDCH de fecha 24 de Enero de 2019 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, propone un beneficio tributario el cual conlleve a incrementar los ingresos mediante la sensibilización de los contribuyentes, especialmente aquellos de precarios recursos económicos, los que se beneficiaran cancelando oportunamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago; así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes.

Que, estando al Informe N° 21-2019-GAJ/MDCH de fecha 28 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que expresan su conformidad con el presente proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero: ALCANCE DE LA AMNISTIA

1.- Establecer la condonación hasta el 100% de las moras, reajustes e intereses generados por las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios anteriores al año 2019.

El beneficio establecido en el presente artículo también es aplicable a las deudas tributarias generadas en el procedimiento de fiscalización tributaria.

2.- Aplíquese el descuento al monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 al 2018, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado (anual), de acuerdo a la escala y años establecidos a continuación:

- Tramo 1: 50% del año 2015.
- Tramo 2: 40% de los años 2016 al 2017.
- Tramo 3: 20% del año 2018.

3.- Disponer la condonación hasta el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los ejercicios anteriores al año 2015, a los contribuyentes que cancelen previamente los adeudos pendientes por Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 al 2018.

4.- A los contribuyentes que se acojan a un nuevo Fraccionamiento de Pago de su deuda tributaria, se le aplicara la condonación del 50 % de las moras, reajustes e intereses generados por las deudas tributarias.

Artículo Segundo.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Disponer la exoneración de las Costas Procesales para deudas tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) por el pago al contado de las deudas en cobranza Coactiva con excepción de aquellas deudas que se encuentren con medidas cautelares (Embargo).

Respecto a los montos retenidos como producto de la ejecución forzada de embargos, se imputara a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Tercero.- FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En el caso de aquellos contribuyentes tengan Resoluciones de Multa tributaria pendientes de pago, podrán acogerse al descuento del 90% del monto insoluto determinado, en su condición de omisos y/o subvaluadores.

Artículo Cuarto.- RESTRICCIONES

Los contribuyentes que gocen de la Inafectación al Impuesto Predial de conformidad con lo previsto en la Ley del Adulto Mayor N° 30490 y el artículo 19 de TUO de la Ley de Tributación Municipal, no será aplicable los beneficios señalados en los numerales 2 y3 del Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo su vencimiento el sábado 23 de febrero 2019.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde de Chaclacayo, para que en caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en el Artículo Sexto del presente acto administrativo.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y demás órganos competentes. Asimismo a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la respectiva difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito del Rímac; fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019 e incentivos por pronto pago

ORDENANZA N° 563-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Enero de 2019; Informe N°001-2019-SGRFT-GR-MDR; los Informes N°010-2019-SGRFT-GR-MDR, de fecha 09 de enero del 2019, y 23 de enero del 2019 respectivamente, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N°002-2019-GFA-MDR de fecha 21 de enero del 2019 de la Gerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N° 005-2019-GR/MDR de fecha 23 de Enero de 2019, de la Gerencia de Rentas; Informe N°010-2019-SGRFT-GR_MDR, de fecha 23 de Enero, de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N°002-2019-GPP-MDR, de fecha 24 de enero de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°016-2019-GAJ-MDR, de fecha 25 de Enero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y Dictamen N° 001-2019-CARYDEL/MDR, de fecha 25 de enero de 2019, de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito del Rímac, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019 e Incentivos por Pronto Pago;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC; FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2019 E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito del Rímac; Fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019 e Incentivos por Pronto Pago.

Artículo 2.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles con el uso de casa habitación o uso comercial, debidamente registrados en la Municipalidad Distrital del Rímac. Se excluyen de la presente ordenanza, los predios cuya titularidad corresponda a entidades públicas.

Artículo 3.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los beneficios los otorgados en la presente Ordenanza comprende las deudas pendientes de pago en cobranza ordinaria y coactiva de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, por el cumplimiento en forma periódica o total de la deuda; debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el Artículo 5 de la misma. Los beneficios tributarios que establece la presente Ordenanza son los siguientes:

Cuadro de Beneficios Tributarios

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	COST./GAS
IMP. PREDIAL	2018 y anteriores	--	100%	100%

ARBITRIOS	2018	--	100%	100%
	2017	--	100%	100%
	2016	--	100%	100%
	2015	--	100%	100%
	2014	--	100%	100%
	2013 y anteriores	80%	100%	100%
MULTAS TRIB.	2018 y anteriores	80%	100%	100%

a) Impuesto Predial

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, con las salvedades establecidas en el Cuadro de Beneficios Tributarios.

b) Arbitrios

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios correspondiente al año 2018 y anteriores, se les concederá un descuento del monto insoluto de los Arbitrios de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro de beneficios antes indicado; asimismo, se otorgará un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, con las salvedades establecidas en el Cuadro de Beneficios Tributarios.

c) Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 80% de la deuda insoluta, 100% intereses moratorios, costas y gastos, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo trimestre o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la Multa Tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada respectiva.

d) Deudas Fraccionadas

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozaran de los beneficios detallados en el cuadro de beneficios tributarios, asimismo, condonarán el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada.

e) De los Predios Fiscalizados

Aquellos contribuyentes cuyos predios fueron fiscalizados y que, como resultado del procedimiento de fiscalización tributaria, se les ha generado deuda por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas hasta el año 2018, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con el 80% de descuento en la deuda insoluta y un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 5.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos. La presente Ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención y/o inscripción.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 7.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 8.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.- Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a los siguientes cronogramas:

CRONOGRAMA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL

MODALIDAD DE PAGO	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
Al contado	Pago total (Deuda Anual)	28 de Febrero de 2019
Pago fraccionado	Primera Cuota	28 de Febrero de 2019
	Segunda Cuota	31 de Mayo de 2019
	Tercera Cuota	31 de Agosto de 2019
	Cuarta Cuota	30 de Noviembre de 2019

CRONOGRAMA DE PAGO ARBITRIOS MUNICIPALES

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera Cuota	28 de Febrero de 2019
Segunda Cuota	28 de Febrero de 2019
Tercera Cuota	31 de Marzo de 2019
Cuarta Cuota	30 de Abril de 2019
Quinta Cuota	31 de Mayo de 2019
Sexta Cuota	30 de Junio de 2019
Séptima Cuota	31 de Julio de 2019
Octava Cuota	31 de Agosto de 2019
Novena Cuota	30 de Setiembre de 2019
Décima Cuota	31 de Octubre de 2019
Décimo Primera Cuota	30 de Noviembre de 2019
Décimo Segunda Cuota	31 de Diciembre de 2019

Artículo 9.- INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente Ordenanza, aplicándose el descuento del 10% al insoluto del monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2019, siempre que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019, es decir hasta el 28 de febrero del 2019. De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

Los contribuyentes que registren adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipal de periodos anteriores al Ejercicio Fiscal 2019, podrán acogerse a los incentivos por pronto pago, en el caso de cumplir con la totalidad de dichos adeudos tributarios, fraccionen la totalidad de la deuda tributaria, o pongan al día las cuotas de

fraccionamiento que tuvieran pendientes de pago, todo esto, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2019, es decir, hasta el 28 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 28 de febrero de 2019.

Segunda.- SUSPÉNDANSE temporalmente los efectos de cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus demás Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 03-2019-ACSS

Santiago de Surco, 3 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde, para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 de la Ordenanza Nº 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía Nº 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza Nº 454-MSS y los Artículos 109 y 110 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- DESIGNAR la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2019, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- 1) Presidente : Sr. Alcalde. Jean Pierre Combe Portocarrero.

- 2) Miembro : Sr. Raúl Ramón Argüelles Seminario.
3) Miembro : Sr. David Ignacio Vera Trujillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, de conformidad con el numeral 3) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, informe de los resultados de las acciones que realice, para acreditar un periodista, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción, de conformidad con el numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 262-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 049-2019-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 020-2019-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 002-2019-GPP/MVMT y N° 007-2019-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción, entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a cumplir las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los Sistemas Administrativos, por tanto, alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados; sistemas administrativos entre los cuales se encuentra los de racionalización;

Que, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y construir un Estado Descentralizado al servicio del ciudadano, se emitió la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado-Ley N° 27658, instrumento legal que sustenta el proceso de modernización de la gestión pública a través de acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los “Lineamientos de Organización del Estado”, precisando en su artículo 2 que la citada norma tiene por finalidad buscar que las entidades del estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; asimismo, en su artículo 43 dispone: “Reglamento de Organización y Funciones - ROF” “Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia”; de igual modo en su artículo 46 “Aprobación o modificación del ROF”, indica en su numeral 46.2 que, “La Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta de ROF. El contenido de dicho informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable”;

Que, mediante la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, se aprueba la Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, mediante Ordenanza N° 207-2016-MVMT de fecha del 21 de enero de 2016, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de 164 artículos, 10 disposiciones complementarias y una disposición final, que como anexo forma parte de la citada Ordenanza;

Que, mediante Informes N° 002-2019-GPP/MVMT y N° 007-2019-GPP/MVMT, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a través del Informe Técnico por modificación de Estructura Orgánica, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los Lineamientos de Organización del Estado”; el mismo que sustenta la base de cambios normativos que han afectado las competencias de las diferentes unidades orgánicas;

Que, mediante Informe N° 020-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se encuentra dentro del marco legal del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y demás normas sustantivas vigentes; proyecto elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Memorando N° 049-2019-GM-MVMT, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, según lo dispuesto por el literal r) del Artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza N° 207-2016-MVMT, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: “Proponer al Alcalde la inclusión de temas de su competencia, en la Agenda de las Sesiones del Concejo Municipal.”;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas en los Numerales 3) y 8) del Artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que consta de 58 artículos, Dos Disposiciones Transitorias y Una Disposición Final, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 207-2016-MVMT de fecha 21 de enero de 2016, así como las demás disposiciones que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos su publicación en el Portal Institucional: www.munivmt.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a todas las Unidades Orgánicas, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

Declaran en Emergencia Administrativa y Financiera a la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la moción presentada por el señor Eloy Chávez Hernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, respecto a declarar la Municipalidad en Emergencia Administrativa y Financiera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente.";

Que, en la presente Sesión Ordinaria de Concejo, el señor Eloy Chávez Hernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, presenta una moción respecto a declarar esta corporación edil en Emergencia Administrativa y Financiera, lo cual pasó a la estación de Orden del Día, con la aprobación del pleno del Concejo;

Que, en la Transferencia de Gestión, se observa que la administración saliente ha dejado en una grave crisis administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, lo cual se corrobora con los Informes Situacionales expuestos por las diferentes unidades orgánicas de la Institución;

Que, con el objeto de implementar las medidas correctivas pertinentes, es prioritario adoptar todas las acciones conducentes para superar dicha situación, a fin de alcanzar los objetivos propuestos para el cumplimiento de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los requerimientos de la Sociedad y el Estado;

Que, la Declaratoria en Emergencia Administrativa y Financiera permitirá visualizar el Desarrollo Distrital e Institucional, identificando metas y objetivos a corto plazo, mediante la organización de procesos de trabajo, sistemas, recursos humanos y económicos, con la finalidad que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, optimice sus servicios de manera integral en beneficio de la población y usuarios;

Que, en consecuencia, es necesario declarar en Emergencia Administrativa y Financiera la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin de lograr una Gestión y Administración fiscalmente equilibrada, para el logro de los objetivos y metas propuestos;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto de dos tercios de sus miembros, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Emergencia Administrativa y Financiera la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por un plazo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios y reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, adecuando su organización y la prestación de servicios para el logro de los fines y objetivos en beneficio de la población.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, efectúe todas las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

Designan funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION N° 46-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: La Resolución N° 34-2019-MVMT, del 02 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el último párrafo del Artículo 5 del precitado texto legal, establece que “La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet”, concordante con el literal c) del Artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe, que es “Obligación de la máxima autoridad de la Entidad: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia”;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.02.2017, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP - “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la administración Pública”, la misma que establece en su Artículo 7 “La implementación de la presente directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento”;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.01.2009 - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; legisla que “La publicación de las normas estará a cargo de un funcionario designado para tales efectos por el titular de la entidad emisora. El cumplimiento de dichas funciones estará sujeto a las responsabilidades establecidas en las normas pertinentes”;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a MAXIMO ROGGER IPINCE SULCA, Sub Gerente de Tecnología de la Información y Procesos, como el funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Villa María del Triunfo Vía Internet, así como de la difusión de la Información de la Municipalidad a través del mismo, lo que incluye la publicación de las normas legales que esta entidad emita, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el funcionario designado deberá ceñirse y observar lo dispuesto por la Ley N° 27806, su Reglamento y la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP - "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, siendo además responsable de la correcta aplicación de esta última.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias y Subgerencias que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Procesos de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

Designan responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION N° 47-2019-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: La Resolución N° 001-2019-MVMT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de la Reforma - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución política del Perú, establece "Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga su pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional";

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "La presente Ley tiene por finalidad promover la

transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú”;

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM señala que “Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley”, agregando que “Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que este no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces”; por lo que es necesario designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO, Secretario General de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DISPONER que todas las dependencias de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, dentro del ámbito de sus competencias, provean en los plazos establecidos, la información que les solicite la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Aprueban Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos administrados y/o recaudados para el año 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDM

Mala, 25 de enero de 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de Enero del 2019, en el salón de actos de ésta Municipalidad, el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el año 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Mala, ejerce su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el artículo 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal”;

Que, el segundo párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establece que: “La SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 17 de Febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ha fijado una tasa de interés moratorio (TIM) en 1.2% mensual el que rige a partir del 01 de Marzo del 2010;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9o numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de Uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, aplicable a los tributos administrados y/o recaudados para el año 2019 por la Municipalidad Distrital de Mala.

Artículo Segundo.- Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no lo modifique.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad de Mala www.munimala.gob.pe y en el portal de transparencia correspondiente.

Artículo Cuarto.- Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
Alcaldesa

Fijan montos de remuneración del alcalde y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDM

Mala, 9 de enero del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 09 de Enero del 2019, en el salón de actos de esta Municipalidad, respecto a la remuneración mensual de la señora Alcaldesa y fijar el monto de la dieta de los señores regidores para el presente ejercicio fiscal 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 9 Inciso 28) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, la Ley N° 28212- Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios del estado y dicta otras medidas, establece que: "Los alcaldes provinciales y distritales recibirán una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".

Que, el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el artículo 5 de la Ley N° 28212, establece en el inciso 5.2) que los Concejeros Regionales y los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Concejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas deben de superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”

Que, en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictó medidas sobre los ingresos de los alcaldes provinciales y distritales, disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos.

Que, en ese sentido tal y como se puede advertir, de la normativa de la materia la remuneración por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, se regulan conforme a lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, ha regulado respecto al pago de dietas de los regidores de los gobiernos locales, lo siguiente: “(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)”

Que, con el Informe N° 004-2019-SGRRHH/GAF/MDM, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos informa la base normativa, y la remuneración del alcalde y dieta de los regidores percibidos en el ejercicio presupuestal 2018; siendo derivado con el Informe N° 003-2019-GAF-GM-MDM, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia Municipal, a fin de que se prosiga con el trámite; asimismo con el Proveído 052-GM/MDM, la Gerencia Municipal traslada a la Secretaria General solicitando que se eleve al Pleno del Concejo, para su aprobación.

Estando al debate correspondiente por el Pleno del Concejo en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA DE LOS VOTOS; lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual de la Señora Alcaldesa del distrito de Mala de la Provincia de Cañete, región Lima, en la suma de S/. 3,250.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta de los señores regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, en la suma de S/. 487.50 (Cuatrocientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles) por sesión, cuya suma total es de S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas; y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Fe de Erratas

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-CM-MDH

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 008-2019-CM-MDH publicado el día 27 de enero de 2019.

En el Quinto Considerando:

DICE:

“El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, (Agregar artículo de la Ley de Presupuesto 2019) que implica (...)”

DEBE DECIR:

“El pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el Artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Ley 30879, que implica (...)”

En el Sexto Considerando:

DICE:

(...) mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender sentencias de conformidad con el artículo 70 del TUO de la Ley 28411; (...)”

DEBE DECIR:

(...) mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender sentencias de conformidad con el Artículo 73, del Decreto Legislativo N° 1440; (...)”

En el Séptimo Considerando:

DICE:

“Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que el Presupuesto del Sector Público, está constituido por los Créditos Presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; (...)”

DEBE DECIR:

“Que, el Inciso 1, del Art. 1 de las Disposiciones Generales, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)”

En el Décimo Octavo Considerando:

DICE:

“Que, en consecuencia acorde a lo expuesto y previsto en el Artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS, y el Artículo 70 de la Ley 28411, el TUO, Ley N° 30137 y reglamento aprobado por D.S N° 001-2014-JUS, debe establecerse que para el cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada no puede excederse del contenido máximo establecido por ley para la afectación presupuestal correspondiente previo los trámites pertinentes y que resulta el 5% como máximo del PIA y no excederse de dicho monto, en consecuencia la administración debe aperturar la respectiva cuenta corriente en el Banco de la Nación, denominada sentencias judiciales, previa autorización de la Dirección de Distribución de Recursos de la Dirección Nacional de Tesoro Público: resultando por

ende pertinente declarar intangibles las diversas cuentas corrientes de la entidad, dada su finalidad pública y de prestación de servicios que atienden con sus operaciones; (...)"

DEBE DECIR:

"Que, en consecuencia acorde a lo expuesto y previsto en el Artículo 47 del D.S. N° 013-2008-JUS, y el Artículo 73, del Decreto Legislativo N° 1440, el TUO, la Ley N° 30137 y reglamento aprobado por D.S N° 001-2014-JUS, debe establecerse que en caso que la Entidad no cuente con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, se podrá afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), y siendo el caso de nuestra Entidad, donde actualmente no se cuenta con recursos suficientes para atender el Pago de Sentencias judiciales, debe fijarse hasta el 1.13% del PIA 2019, en consecuencia la administración debe aperturar la respectiva cuenta corriente en el Banco de la Nación, denominada sentencias judiciales, previa autorización de la Dirección de Distribución de Recursos de la Dirección Nacional de Tesoro Público: resultando por ende pertinente declarar intangibles las diversas cuentas corrientes de la entidad, dada su finalidad pública y de prestación de servicios que atienden con sus operaciones; (...)"